



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA DISTRIBUCIÓN Y USO DE LOS FONDOS ASIGNADOS A LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, PRODUCTO DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 650 DEL 31/05/2020 Y 687 DEL 09/07/2020, POR EL PERÍODO DEL 1 DE JUNIO DEL 2020 AL 28 DE FEBRERO DEL 2021.

SAN SALVADOR, 8 DE FEBRERO DE 2023



ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL.....	1
2.1 Objetivo General.....	1
2.2 Objetivos Específicos.....	1
2.3 Alcance.....	1
3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	2
4. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	2
5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR.....	85
6. ANÁLISIS DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA.....	85
6.1 Auditoría Interna.....	85
6.2 Auditoría Externa.....	86
7. CONCLUSIÓN.....	86
8. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	86

Señores
Concejo Municipal de San Pablo Tacachico,
Departamento de La Libertad
Presente.

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al Artículo 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República del Salvador y los Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría Dos y Orden de Trabajo No. 17, de fecha 6 abril de 2021, hemos realizado Examen Especial a la Distribución y Uso de los Fondos asignados a la Municipalidad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, producto de los Decretos Legislativos 650 del 31/05/2020 y 687 del 09/07/2020, por el período del 1 de junio del 2020 al 28 de febrero del 2021.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

2.1 Objetivo General

Comprobar que los recursos destinados en los Decretos Legislativos 650 y 687 haya sido utilizado para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia por COVID-19 y por alerta roja por las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal.

2.2 Objetivos Específicos

- a) Verificar el manejo de los recursos percibidos relacionados con cada Decreto Legislativo.
- b) Verificar que las erogaciones se hayan efectuado exclusivamente para atender la emergencia sanitaria por COVID-19 y las tormentas tropicales.
- c) Verificar el cumplimiento de la LACAP en las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios.
- d) Efectuar análisis a informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de San Pablo Tacachico y Firmas Privadas de Auditoría, así como dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República en auditorías anteriores.

2.3 Alcance

Nuestro trabajo consistió en realizar Examen Especial a la Distribución y Uso de los Fondos asignados a la Municipalidad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, producto de los Decretos Legislativos 650 del 31/05/2020 y 687 del 09/07/2020, por el período del 1 de junio del 2020 al 28 de febrero del 2021, de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental y Manual de Auditoría Gubernamental emitidos por la Corte de Cuentas de la República.



3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

- a) Analizamos el plan de trabajo para hacer frente a las emergencias por COVID-19 y Tormentas Amanda y Cristóbal, aprobado por el Concejo Municipal.
- b) Realizamos un detalle de los recursos transferidos por el Gobierno Central a la Municipalidad, según Decreto 650 y 687.
- c) Solicitamos un detalle de los programas sociales ejecutados por cada uno de los Decretos Legislativos y verificamos su ejecución.
- d) Establecimos la disponibilidad bancaria a la fecha del examen y efectuamos comparación de los ingresos y egresos contra dicha disponibilidad.
- e) Solicitamos copia del Convenio de cooperación y administración entre Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad y la Fundación Pro-Desarrollo y Solidaridad, para proyecto de apoyo área de proyección social y de salud, a través de la adquisición, equipamiento de una ambulancia y suministro de utensilios e insumos para atención de emergencias médicas y verificamos su ejecución.
- f) Verificamos los proyectos ejecutados por la modalidad de administración y revisamos los expedientes de cada uno.

4. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

Hallazgo No. 1

FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE EN ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

Verificamos deficiencias en la documentación de soporte del pago a proveedores por la adquisición bienes y servicios según detalle:

- a) Falta de acta de recepción

Fecha	No. cheque	Monto	Proveedor	Concepto del gasto
12/6/2020	2	\$30,000.00		Pago por suministro de paquetes agrícolas para entregar a agricultores afectados por la Tormenta Tropical Amanda.
19/6/2020	8	\$12,987.26		Pago por suministro de material y alquiler de maquinaria y desalojo en diferentes lugares del municipio, a causas de los estragos ocasionados por la Tormenta Tropical Amanda.

Fecha	No. cheque	Monto	Proveedor	Concepto del gasto
25/6/2020	14	\$21,644.00		Pago por suministro de materiales varios de construcción para ser entregados a familias de escasos recursos económicos, afectadas por los estragos de la Tormenta Tropical Amanda.
7/7/2020	32-3	\$977.00		Pago por suministro de materiales y alquiler de maquinaria para limpiar Calle en Hacienda Paso Hondo por deslaves ocasionados por la Tormenta Amanda.
7/7/2020	33-6	\$463.50		Pago por servicio de alquiler de maquinaria para apertura de fosa para sepultar fallecidos por covid-19.
7/7/2020	34-6	\$2,045.50		Pago por suministro de materiales y alquiler de maquinaria para balastado en hacienda Paso Hondo.
7/7/2020	36-2	\$309.00		Pago por servicios de alquiler de maquinaria en remoción de cables de puente hamaca destruido por tormenta Amanda en Colonia Las Delicias.
7/7/2020	037-1	\$206.00		Pago por suministro de materiales y alquiler de maquinaria.
23/7/2020	66-0	\$805.62		Pago por suministro de insumos como mascarillas, alcohol gel y alcohol líquido, amonio y trajes de bioseguridad.
11/8/2020	90-3	\$89.50		Pago por suministro de 10 rollos de papel toalla para uso exclusivo de esta Administración Municipal.
20/8/2020	103-4	\$822.81		Pago por suministro de productos medicinales y otros accesorios para utilizarlos en la campaña nacional contra la pandemia del covid-19.
21/8/2020	111-9	\$810.00		Pago por servicios de mano de obra, consistente en recuperación de zonas verdes y conductos de aguas lluvias en Barrio la Cruz y Caserio Copinula de San Pablo Tacachico.
7/9/2020	123-8	\$810.00		Pago por servicios de mano de obra, consistente en recuperación de zonas verdes y conductos de aguas lluvias en Barrio la Cruz y Caserio Copinula de San Pablo Tacachico.

- b) Actas de recepción de bienes y servicios adquiridos mediante modalidad de Libre Gestión y orden de compra, sin firmas del administrador de contratos contratado el 30 de junio de 2020.

Fecha	No. cheque	Monto	Proveedor	Concepto del gasto
2/7/2020	25	\$20,000.00		Pago por suministro de víveres para entrega de 2000 canastas solidarias.

Fecha	No. cheque	Monto	Proveedor	Concepto del gasto
7/7/2020	35-9	\$14,660.77		Pago por suministro de materiales y alquiler de maquinaria para balastado y conformado de calle en desvío Las Marías, por deterioro de calles causados por la tormenta Amanda.
17/7/2020	55-8	\$15,750.00		Pago por suministro de variedad de víveres para ser entregados a familias de escasos recursos económicos que están siendo afectados económicamente por la pandemia de covid-19.
14/8/2020	98-2	\$8,575.36		Pago por suministro de variedad de materiales de construcción para el proyecto: Construcción de viviendas de interés social para personas de escasos recursos económicos y damnificadas a causa de la tormenta tropical Amanda.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece en el Artículo 82-Bis: "La Unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes o servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece en el Artículo 77: "Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios..."

El Código Municipal establece en el Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

El Manual Descriptor de Cargos y Categorías, establece en la página 31, dentro de las funciones y actividades básicas del Gerente General la siguiente: "Vigilar el cumplimiento de las funciones de las diferentes Unidades bajo su cargo y reportar al Concejo Municipal, el no cumplimiento de las mismas por la toma de decisiones. "

La circular DGCG-01/2020 de la Dirección General de Contabilidad General contiene los Lineamientos para el Registro y Control de los Recursos Administrados por las Municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la pandemia del COVID-19 y las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal, con vigencia a partir del 5 de junio de 2020, establece en el numeral V-Lineamientos, A- Generales, numeral 3): "Observar todas las Normas y Procedimientos, legales y técnicos, que sean aplicables, en las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios para atender las emergencias originadas por pandemia del COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal."

Los lineamientos emitidos por la Corte de Cuentas de la República para la liquidación de los fondos FODES, utilizados para atender la emergencia nacional decretado por la Pandemia COVID-19, establecen en romano V Lineamientos Específicos, V.II-Aspectos financieros, numeral 3: "3. Deberá implementarse un control específico de bienes adquiridos a utilizarse durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19, que refleje su recepción, resguardo, salidas, cantidad, uso y destino, así como nombre de la persona que retire los bienes para su distribución;"

"CLÁUSULA PRIMERA: "El contratado", se compromete a prestar servicios profesionales como Administrador de Contratos a favor de esta Municipalidad, quien de acuerdo al Artículo 82 del Capítulo II de la Ley de Adquisiciones y Contracciones de la Administración pública LACAP tendrá las responsabilidades siguientes: ... e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta Ley; ..."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, nombró al Administrador de órdenes de compra, el 30 de junio de 2020, siendo el responsable de la firma de las actas de recepción de bienes y servicios, la Tesorera Municipal, por efectuar el pago sin la documentación suficiente, el Jefe de la UACI, por ser el encargado de las compras y no verificar que los bienes fueron recibidos a satisfacción y el Administrador de Contrato, por no haber firmado las actas de recepción.

Al no contar con las actas de recepción de bienes y servicios, no se garantiza que la Municipalidad de San Pablo Tacachico, haya recibido la cantidad y calidad requeridas en las respectivas órdenes de compra y que los beneficiarios hayan recibido bienes de calidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota de fecha 11 de junio de 2021, el Alcalde y el Síndico de la Municipalidad de San Pablo Tacachico, respondieron: "En la observación se han detallado un cierto número de suministrantes de bienes y servicios de los que se manifiesta que faltan las actas de recepción.

De algunos expedientes que están a cargo del jefe UACI, no se pudo tener el acceso para buscar y ubicar la información objeto de la condición señalada, por ejemplo, el de paquetes agrícolas, cemento y otros, debido que éstos expedientes fueron entregados a los auditores de la Corte de Cuentas y según nos han manifestado éstos quedaron bajo de llave sin poder tener el acceso a ellos; sin embargo y en un esfuerzo realizado por la poca colaboración de la administración actual, se logró recopilar y adjuntar alguna documentación de soporte que demuestra las ayudas entregadas, las cuales están firmadas tanto por el beneficiario que recibió los insumos, como por un concejal de la zona donde se entregaron estas ayudas con lo que se demuestre que los bienes fueron entregados por la Alcaldía y recepcionados por los beneficiarios de los bienes y servicios que en dichos documentos se detalla, demostrando con ello que no se incumple con el requisito que ha sido observado."



Por medio de nota de fecha 30 de mayo de 2022, los miembros del Concejo Municipal del período de examen, respondieron:

"...Al respecto es oportuno informarle que se mantengan los comentarios hechos por la administración contemplados en el borrador del informe el cual se anexa copia en el presente escrito; además de agregar otras explicaciones comentarios y documentación relativa a los hallazgos.

Hallazgo número 1 al respecto informamos que debido a que estos procesos fueron canalizados a través de la Unidad de Promoción Social; responsabilidad que a nuestro criterio es del Jefe de la UACI o Administrador de Contrato, porque son estos los encargados según toda la normativa aplicable LACAP- MOF.

Además, debido a esta información o hallazgo se están revisando la documentación generada por la Unidad de Promoción Social a efecto de buscar estas actas."

Por medio de nota de fecha 31 de mayo de 2022, suscrita por el Administrador de Contratos presenta el siguiente comentario:

"En relación a las actas de recepción que respaldan los bienes recibidos por compras realizadas mediante la modalidad de libre gestión y con órdenes de compra, no cuenta con la firma del Administrador de Contrato o responsable de haberlas recibido a entera satisfacción, por parte de la municipalidad.- Estos procesos se realizaron, tratándose de la emergencia por medio de compras directas, de lo cual el jefe de UACI no realizó proceso alguno, por lo que no remitió ningún contrato a la unidad que representaba como Administrador de Contratos, para dar el seguimiento necesario.

Respuesta Primera observación:

En el expediente de UACI existe el acta de recepción relacionada a esta compra firmada por la Quinta Regidora Propietaria del Concejo Municipal de la administración quien a su vez también firma la orden de compra y la requisición de materiales.

Respuesta Segunda Observación:

El administrador de contratos no recibió contrato ni otra información para darle seguimiento.

Respuesta Tercera Observación:

El administrador de contratos no recibió contrato ni otra información para darle seguimiento."

Por medio de nota de fecha 9 de junio de 2021, los Regidores: Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario; miembros del Concejo Municipal del del 1 de junio del 2020 al 28 de febrero del 2021 respondieron: "Respecto a los nombramientos de los Administradores de contrato y/o administradores de órdenes de compra como es el presenta caso, si bien es cierto el código municipal mandata en el numeral 4 del Art. 30 al concejo emitir los acuerdos para normar el gobierno y administración municipal, también es cierto que está reglamentado en la LACAP que la unidad solicitante

propondrá al concejo a la persona que se designe como administrador de contrato para que este emita el acuerdo correspondiente. Estas son actividades meramente operativas para lo cual la administración de la alcaldía ya cuenta con diferentes niveles de actuación y decisión dentro de la organización como son el Gerente General y el Jefe UACI, esta tarea le corresponde realizarla al jefe UACI por ser el encargado de las compras de bienes y servicios de la Municipalidad como se lo establece la LACAP en el Art.10, literal b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; también el Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico año 2020, dentro de las muchas funciones del jefe UACI (páginas 78/79) están: ...administrar contratos, actualizar expedientes, revisar documentación... revisar expedientes de procesos de adquisiciones y contratos y cumplir con lo establecido en la LACAP y demás normativa relacionada; por otra parte en ese mismo Manual Descriptor de Cargos, dentro de las funciones del Gerente General (páginas 31/32) está el de vigilar el cumplimiento de las funciones de las diferentes unidades bajo su cargo y reportar al Concejo Municipal, el no cumplimiento de las mismas para la toma de decisiones, es decir, las unidades operativas y administrativas de la municipalidad deben proveer de información necesaria y relevante al concejo para que estos puedan actuar."

Por medio de nota de fecha 11 de junio de 2021, el Alcalde y Síndico de la Municipalidad de San Pablo Tacachico, respondieron: "Respecto a los nombramientos de los Administradores de contrato y/o administradores de órdenes de compra como es el presenta caso, si bien es cierto el código municipal mandata en el numeral 4 del art.30 al concejo emitir los acuerdos para normar el gobierno y administración municipal, también es cierto que está reglamentado en la LACAP que la unidad solicitante propondrá al concejo a la persona que se designe como administrador de contrato para que este emita el acuerdo correspondiente. Estas son actividades meramente operativas para lo cual la administración de la alcaldía ya cuenta con diferentes niveles de actuación y decisión dentro de la organización como son el Gerente General y el Jefe UACI, esta tarea le corresponde realizarla al jefe UACI por ser el encargado de las compras de bienes y servicios de la Municipalidad como se lo establece la LACAP en el Art.10, literal b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; también el Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico año 2020, dentro de las muchas funciones del jefe UACI (paginas 78/79) están: ...administrar contratos, actualizar expedientes, revisar documentación... revisar expedientes de procesos de adquisiciones y contratos y cumplir con lo establecido en la LACAP y demás normativa relacionada; por otra parte en ese mismo Manual Descriptor de Cargos, dentro de las funciones del Gerente General (páginas 31/32) está el de vigilar el cumplimiento de las funciones de las diferentes unidades bajo su cargo y reportar al Concejo Municipal, el no cumplimiento de las mismas para la toma de decisiones. Es decir, las unidades operativas y administrativa de la municipalidad deben proveer de información necesaria y relevante al concejo para que estos puedan actuar."



Mediante de nota de fecha 30 de mayo de 2022, suscrita por el Síndico Municipal, hace el siguiente comentario:

En referencia al borrador de auditoría sobre el examen especial a la distribución y usos de los fondos Asignados a la Municipalidad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, Producto de los Decretos Legislativos 650 del 31/05/2020 y 687 del 09/07/2020, por el periodo del 01 de junio del 2020 al 28 de febrero del 2021.

"Al respecto es oportuno informarle que se mantengan los comentarios hechos por la administración contemplados en el borrador del informe el cual se anexa copia en el presente escrito; además de agregar otras explicaciones comentarios y documentación relativa a los hallazgos.

En lo que respecta a los hallazgos que tenemos en común en el presente borrador con los Regidores Propietarios, Alcalde Municipal y Administrador de Contratos estoy totalmente de acuerdo con los comentarios y evidencias hechos anteriormente y con los que se agregan. Con los hallazgos que me vienen a mi persona y no al resto del Concejo, mantengo los comentarios vertidos en el borrador."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En sus comentarios, los miembros del Concejo Municipal todos del período 1/06/2020 al 28/02/2021, mencionan que las actas de recepción de bienes y servicios que firma el responsable de la Municipalidad, corresponde a las actas de entrega a la población beneficiaria de las ayudas, como parte de los programas sociales, ejecutados por la Municipalidad; sin embargo, la observación se refiere a las actas de recepción de bienes y servicios que debe firmar tanto el representante de la municipalidad que los recibe como el proveedor que entrega los bienes. Por lo anterior los comentarios y evidencia aportados no superan la deficiencia, debido a que no se nombró administrador de órdenes de compra ni de contratos, por lo que el hallazgo se mantiene.

En su nota, los miembros del Concejo manifiestan que se mantienen los comentarios hechos por la administración contemplados en el borrador del informe, además añaden que: "...estos procesos fueron canalizados a través de la Unidad de Promoción Social; responsabilidad que a nuestro criterio es del Jefe de la UACI o administrador de contrato, porque son estos los encargados según toda la normativa aplicable LACAP- MOF."; sin embargo, el Artículo 82-Bis de la LACAP, establece que, es el Concejo Municipal quienes nombran a los Administradores de Contratos, quienes son los responsables de suscribir con el suministrante las actas de recepción de bienes y servicios.

En su nota, el Administrador de Contratos manifiesta que: "...el jefe de UACI no realizó proceso alguno, por lo que no remitió ningún contrato a la unidad que representaba como Administrador de Contratos, para dar el seguimiento necesario."; sin embargo

el Contrato suscrito como Administrador de contratos, establece en la Cláusula Primera, "a" y "e" literal a): "Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión (por concurso público), el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos.", literal e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta Ley por lo que también debía cumplir con la recepción de procesos cuando se emitieran órdenes de compra. La UACI no dio respuesta, debido a que estaba con incapacidad, pero como lo dice el contrato suscrito, elaborar y suscribir las actas de recepción.

En el comentario menciona que existe el acta de recepción relacionada a esta compra firmada por la Quinta Regidora del Concejo Municipal actuante en el período examinado, además proporciona anexos de las compras observadas, sin agregar evidencia para desvanecer lo observado, con lo que se confirma que no firmó el Acta de recepción de cada proceso incluido en la observación, tal como le correspondía realizar según sus funciones.

Por lo anterior, los comentarios y evidencias aportadas para desvanecer la observación, no superan la deficiencia y el hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 2

COMPRA DE LÁMINAS SIN CONTAR CON LAS COTIZACIONES REQUERIDAS.

Verificamos que, en la compra por libre gestión de 1,445 láminas para familias afectadas por la Tormenta Tropical Amada, por un valor de \$10,476.25, no se requirieron tres cotizaciones, según detalle:

Fecha	No. cheque	Monto	Proveedor	Concepto del gasto
31/7/2020	76-3	\$5,256.25		Pago por suministro de 725 láminas canaladas calibre 26 de 3 yardas para ser entregadas a familias de escasos recursos económicos, residentes en diferentes lugares del municipio.
31/7/2020	77-2	\$5,220.00		Pago por suministro de 720 láminas canaladas calibre 26 de 3 yardas para ser entregadas a familias de escasos recursos económicos, residentes en diferentes lugares del municipio.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece en el Artículo 40: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: ...b) Libre gestión: cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o

contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;"

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece en el Artículo 61: "Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas."

El Código Municipal, establece:

Art. 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma.

Art. 105: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República."

El Manual Descriptor de Cargos y Categorías, establece en la página 31, dentro de las funciones y actividades básicas del Gerente General la siguiente: "Vigilar el cumplimiento de las funciones de las diferentes Unidades bajo su cargo y reportar al Concejo Municipal, el no cumplimiento de las mismas por la toma de decisiones. "

La circular DGCG-01/2020 de la Dirección General de Contabilidad General que define los Lineamientos para el Registro y Control de los Recursos Administrados por las Municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la pandemia del COVID-19 y las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal, con vigencia a partir del 5 de junio de 2020, establece en el numeral V-Lineamientos, A- Generales, numeral 3): "Observar todas las Normas y Procedimientos, legales y técnicos, que sean aplicables, en las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios para atender las emergencias originadas por pandemia del COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal."

La deficiencia fue originada debido a que el Jefe de la UACI, omitió solicitar las tres cotizaciones que exige la normativa, según el monto de la adquisición del bien o servicio y el Concejo Municipal por omitir el cumplimiento de la normativa en este proceso.

La falta de tres cotizaciones en la adquisición de láminas, no permite conocer mejores opciones de calidad, oportunidad y precio compra de bienes y tampoco se generó el cumplimiento del principio de competencia entre los proveedores.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota de fecha 28 de junio de 2021, la Gerente General respondió:

"PÁRRAFO ACLARATORIO: Que esta servidora a raíz de la cuarentena obligatoria girada por el señor presidente de la República; me ausenté de mis labores como Gerente General de la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, La Libertad; desde el 19 de marzo de 2020 y regresé a mis labores el día 16 de junio de 2020.

Cabe mencionar: Que a pesar de que presencialmente no estuve laborando; pude trabajar enviando vía WhatsApp decretos Legislativos y Ejecutivos que se dieron durante ese lapso de tiempo. Al presentarme a mis labores, envié MEMORÁNDUM sobre el cumplimiento de los artículos 650, 687 entre otros.

Durante el tiempo de mi ausencia, nunca me comunicaron de los procesos que la Administración de dicha Institución, estaban realizando para los proyectos a elaborar o que ya estaban ejecutando: Prueba de lo que expreso está en el ANEXO No.1 comunicado por Ustedes, en donde el proveedor [REDACTED]

[REDACTED], con un monto de \$ 10,250.00 con fecha de inicio 22 de junio de 2020 (dicho inicio fue 6 días después de que me presentara a laborar). Y aunque los demás proyectos tienen fecha de inicio entre el 02 de julio, 24 de agosto, 10 de julio, 07 de julio, 10 de julio, 13 de julio, 22 de julio, 24 de agosto, 28 de septiembre, 27 de julio, 30 de julio y 18 de septiembre, todos del año 2020, no me giraron ninguna comunicación, instrucción en donde se me comunicara que estaban realizando varios procesos de estos proyectos. Todos estos fueron estrictamente manejados entre el Sr. Alcalde Municipal, el Jefe UACI, el Administrador de Contratos y el Concejo Municipal...

El jefe UACI ya sabía en esa fecha la normativa legal. En las 46 páginas de memorándum enviados, se le recalca sus funciones."

Por medio de nota de fecha 30 de mayo de 2022, los miembros del Concejo Municipal del periodo de examen, presentan el siguiente comentario:

"En referencia al borrador de auditoría sobre el examen especial a la distribución y usos de los fondos Asignados a la Municipalidad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, Producto de los Decretos Legislativos 650 del 31/05/2020 y 687 del 09/07/2020, por el periodo del 1 de junio del 2020 al 28 de febrero del 2021. Al respecto es oportuno informarle que se mantengan los

comentarios hechos por la administración contemplados en el borrador del informe el cual se anexa copia en el presente escrito; además de agregar otras explicaciones comentarios y documentación relativa a los hallazgos número 4, 6, 9, 10 y 11, se mantienen los comentarios anteriores de la administración, solo agregamos comentarios adicionales a los hallazgos 9, 10 y 11*.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En su nota de respuesta la Gerente General argumenta que, debido a la cuarentena decretada por el Gobierno Central, estuvo ausente de sus labores en la Alcaldía de San Pablo Tacachico desde el 19 de marzo al 16 de junio de 2020, y que durante ese lapso de tiempo no le informaron de los procesos de adquisición de bienes y servicios; además, manifiesta que la falta de comunicación de los procesos continuó aún después de que retornara a sus labores dentro de Municipalidad.

En su respuesta los miembros del Concejo manifiestan que se mantienen los comentarios hechos por la administración, y no aportan mayores comentarios ni nueva evidencia del hallazgo 4 del borrador del informe, para desvanecer la observación, por lo tanto, la observación se mantiene.

Por medio de nota REF-DA2-EEUSOFONDOS-AMST/02-19.11/2021 de fecha 2 de junio de 2021, fue comunicada la deficiencia al Jefe UACI, a la cual no dio respuesta. Asimismo, mediante publicación en el periódico el día 26 de mayo de 2022, se notificó al Jefe UACI, el resultado del borrador de informe, sin embargo, no se presentó a retirar lo solicitado en la publicación.

En consecuencia, el hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 3

INFORMACIÓN SIN PUBLICAR EN COMPRASAL.

Verificamos que ninguna de las convocatorias y resultados de los procesos por libre gestión realizados por la municipalidad fue publicado en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), según detalle:

FECHA	No. CHEQUE	MONTO	PROVEEDOR	CONCEPTO DEL GASTO
12/6/2020	2	\$30,000.00		Pago por suministro de paquetes agrícolas para entregar a agricultores afectados por la tormenta tropical amada.
19/6/2020	8	\$12,987.26		Pago por suministro de material y alquiler de maquinaria y desalojo de en diferentes lugares del municipio, a causas de los estragos ocasionados por la Tormenta Amanda.

FECHA	No. CHEQUE	MONTO	PROVEEDOR	CONCEPTO DEL GASTO
25/6/2020	14	\$21,644.00		Pago por suministro de materiales varios de construcción para ser entregados a familias de escasos recursos económicos, afectadas por los estragos de la Tormenta Tropical Amanda.
2/7/2020	25	\$20,000.00		Pago por suministro de víveres para entrega de 2000 canastas solidarias.
7/7/2020	35-9	\$14,660.77		Pago por suministro de materiales y alquiler de maquinaria para balastado y conformado de calle en desvío Las Marias hacia Cantón Atitocoyo, por deterioro de calles causados por la Tormenta Amanda.
17/7/2020	55-8	\$15,750.00		Pago por suministro de variedad de víveres para ser entregados a familias de escasos recursos económicos que están siendo afectados económicamente por la pandemia de covid-19.
22/2/2021	224-0	\$19,500.00		Pago por suministro de vehículo automotor kia k 2700 4x4 para el equipamiento de una ambulancia para atención de emergencias médicas.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece en el Artículo 68: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por libre gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta ley. las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el registro del sistema electrónico de compras públicas."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece en el Artículo 61: "Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas."

El Código Municipal establece: Art.57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

La deficiencia se originó debido a que el Jefe de la UACI, omitió cumplir con la publicación de los resultados en COMPRASAL y el Concejo Municipal no verificó el cumplimiento de la misma.

La falta de publicación de las convocatorias y resultados de los procesos de compras por libre gestión, en el Sistema electrónico de compras públicas, ocasiona falta de información para que los proveedores puedan ofertar sus productos o servicios, así como la información de los resultados de sus ofertas asignaciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota de fecha 30 de mayo de 2022, suscrita por los miembros del Concejo Municipal del período de examen, presentan el siguiente comentario:

"En referencia al borrador de auditoría sobre el examen especial a la distribución y usos de los fondos Asignados a la Municipalidad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, Producto de los Decretos Legislativos 650 del 31/05/2020 y 687 del 09/07/2020, por el período del 01 de junio del 2020 al 28 de febrero del 2021.

Al respecto es oportuno informarle que se mantengan los comentarios hechos por la administración contemplados en el borrador del informe, además de agregar otras explicaciones, comentarios y documentación relativa a los hallazgos número 4, 6, 9, 10 y 11, se mantienen los comentarios anteriores de la administración, solo agregamos comentarios adicionales a los hallazgos 9, 10 y 11."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota de los miembros del Concejo, no aportan comentarios ni evidencia que permita desvanecer la observación, por lo tanto, no superan deficiencia y la observación se mantiene.

El Jefe UACI, no presentó comentarios a notificación de resultados preliminares en nota REF-DA2-EEUSOFONDOS-AMST/02-19-11/2021 del 2 de junio de 2021, y publicación en el periódico La Prensa Gráfica de fecha 26 de mayo de 2022, de los resultados del borrador de informe.

Hallazgo No. 4

FALTA DE ACUERDO MUNICIPAL PARA LA FIRMA DE ÓRDENES DE COMPRA Y ACTAS DE RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

Verificamos que miembros del Concejo Municipal firmaron como solicitantes de órdenes de compra para adquirir bienes y servicios de la Municipalidad y también firmaron las respectivas actas de recepción, sin estar autorizados mediante Acuerdo Municipal, no obstante contar con el personal administrativo para realizar dichas actividades, según detalle:

Fecha	Cheque	Monto	A nombre de	Concepto	Observación
12/6/2020	2	\$30,000.00		Pago por suministro de paquetes agrícolas para entregar a agricultores afectados por la Tormenta Tropical Amada.	Síndico firma como solicitante en la orden de compra.
19/6/2020	8	\$12,887.26		Pago por suministro de material y alquiler de maquinaria y desalojo de en diferentes lugares del municipio, a causas de los estragos ocasionados por la Tormenta Amada.	Síndico firma como solicitante en la orden de compra y alcalde firma acta de recepción.
25/6/2020	13	\$4,664.00		Pago por suministro de 53 qq de frijol de seda para ser entregados a personas de escasos recursos económicos afectadas por la Tormenta Tropical Amada.	Miembro del Concejo, Cuarta Regidora Propietaria firma como solicitante en la orden de compra y el Síndico firma acta de recepción.
25/6/2020	14	\$21,644.00		Pago por suministro de materiales varios de construcción para ser entregados a familias de escasos recursos económicos, afectadas por los estragos de la Tormenta Tropical Amada.	Síndico firma como solicitante en la orden de compra y el Alcalde firma el acta de recepción.
1/7/2020	22	\$3,000.00		Pago por suministro de 120 colchonetas para entrega a personas afectadas durante Tormenta Tropical Amada.	Miembro del Concejo, Cuarta Regidora Propietaria, firma como solicitante la orden de compra y también el acta de recepción.
2/7/2020	25	\$20,000.00		Pago por suministro de víveres para entrega de 2000 canastas solidarias.	Miembro del Concejo, Quinta Regidora Propietaria, firma como solicitante en la orden de compra y también acta de recepción.
10/7/2020	45-9	\$3,300.00		Pago por suministro de 20 camas Capri para entregarlas a familias afectadas durante la Tormenta Tropical Amada.	Miembro del Concejo, Cuarta Reg. Propietaria, firma como solicitante en la orden de compra y alcalde firma el acta de recepción.
17/7/2020	55-8	\$16,750.00		Pago por suministro de variedad de víveres para ser entregados a familias de escasos recursos económicos que están siendo afectados económicamente por la pandemia de covid-19.	Síndico firma como solicitante en la orden de compra y el acta de recepción.
Total		\$111,345.26			

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece en el Art. 20 Bis: "Para efectos de esta ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios, éstos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes: ...b) Elaborar la solicitud de las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios, la cual deberá

acompañarse de las especificaciones o características técnicas de las mismas, así como toda aquella información que especifique el objeto contractual y que facilite la formulación de las bases de licitación."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece en el Art. 57. "La unidad solicitante remitirá a la UACI la solicitud o requerimiento de compra, pudiendo ser a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas, de conformidad a la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, salvo que se trate de contrataciones no previsibles a la fecha de elaborar la mencionada programación.

Al requerimiento, se adjuntará la propuesta de los términos de referencia o especificaciones técnicas de la obra, bien o servicio que se requiera y del Administrador de Contrato."

El Código Municipal establece en los Artículos 30 numeral 4, 51 literal f), 53 numeral 2 y 57:

Art. 30, numeral 4: Atribuciones del Concejo Municipal: "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal,"

Art. 51, literal f) Atribuciones y deberes del Síndico: "Velar por el estricto cumplimiento de este código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del concejo y de competencias que le otorgan otras leyes."

Art. 53, numeral 2, corresponde a los Regidores o Concejales: "Integrar y desempeñar las comisiones para las que fueron designados, actuando en las mismas con la mayor eficiencia y prontitud y dando cuenta de su cometido en cada sesión o cuando para ello fueren requeridos."

Art. 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

La deficiencia se originó debido a que Alcalde Municipal, el Síndico Municipal y los Regidores Propietarios Cuarta y Quinta, firmaron como solicitantes las órdenes de compra y las actas de recepción, sin estar autorizados mediante acuerdo del Concejo Municipal.

El desempeño de tareas sin autorización ni competencia de algunos de los miembros del Concejo Municipal comprometió recursos por la suma de \$111,345.26, además de no cumplir con lo establecido en el Código Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota de fecha 9 de junio de 2020, los ocho Regidores Propietarios del Concejo Municipal todos del período del 1 de junio del 2020 al 28 de febrero del 2021, respondieron: "Durante los meses de junio y julio /2020 el Jefe UACI estaba recién operado y otros empleados del área no estaban laborando por el encierro decretado por el gobierno central con motivo de la cuarentena del COVID-19, (por ejemplo el Secretario Municipal, motivando la falta de redacción de acuerdos); pero debido a la emergencia suscitada por la Tormenta Amanda y en virtud de ayudar de manera inmediata a la población afectada, el Concejo Municipal tomó en sus manos la realización de estas actividades, distribuyendo entre sus miembros diferentes actividades siendo ese el motivo por el cual aparecen de forma indistinta unos solicitando órdenes de compra para la obtención de bienes y servicios y otros como firmantes de las actas de recepción."

Por medio de nota de fecha 11 de junio de 2020, el Alcalde y Síndico de la Municipalidad de San Pablo Tacachico, respondieron: "Durante los meses de junio y julio /2020 el Jefe UACI estaba recién operado y otros empleados del área no estaban laborando por el encierro decretado por el gobierno central con motivo de la cuarentena del COVID-19, (por ejemplo el Secretario Municipal, motivando la falta de redacción de acuerdos); pero debido a la emergencia suscitada por la Tormenta Amanda y en virtud de ayudar de manera inmediata a la población afectada, el Concejo Municipal tomó en sus manos la realización de estas actividades, distribuyendo entre sus miembros diferentes actividades siendo ese el motivo por el cual aparecen de forma indistinta unos solicitando órdenes de compra para la obtención de bienes y servicios y otros como firmantes de las actas de recepción."

Por medio de nota de fecha 30 de mayo de 2022, suscrita por los miembros del Concejo Municipal, presentan el siguiente comentario: "En referencia al borrador de auditoría sobre el examen especial a la distribución y usos de los fondos Asignados a la Municipalidad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, Producto de los Decretos Legislativos 650 del 31/05/2020 y 687 del 09/07/2020, por el período del 1 de junio del 2020 al 28 de febrero del 2021. Al respecto es oportuno informarle que se mantengan los comentarios hechos por la administración contemplados en el borrador del informe..., además de agregar otras explicaciones comentarios y documentación relativa a los hallazgos..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En su respuesta los Regidores, el Alcalde y Síndico Municipal del período examinado manifiestan que asumieron actividades administrativas debido a la ausencia por razones de salud del Jefe UACI y a que el personal estaba guardando cuarentena, sin embargo, no dan respuesta respecto a la falta de emisión de un acuerdo razonado para poder asumir esas funciones.

Por lo tanto, no superan la deficiencia y esta se mantiene.

Hallazgo No. 5

FALTA DE EVIDENCIA DE BENEFICIARIOS DE BIENES ENTREGADOS.

Verificamos que no existe evidencia de entrega a los beneficiarios de los bienes adquiridos por la Municipalidad para dar atención a los afectados por las Tormentas tropicales Cristóbal y Amanda, según detalle:

Fecha	Cheque	Monto	A nombre de	Concepto	Observaciones
1/7/2020	22	\$1,725.00		Pago por suministro de 69 colchonetas para entrega a personas afectadas durante tormenta tropical Amanda.	Falta lista de beneficiarios.
Total		\$1,725.00			

La circular DGCG-01/2020 de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental que define los Lineamientos para el Registro y Control de los Recursos Administrados por las Municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la pandemia del COVID-19 y las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal, con vigencia a partir del 5 de junio de 2020, establece en el numeral V- Lineamientos, A- Generales, numeral 3): "Observar todas las Normas y Procedimientos, legales y técnicos, que sean aplicables, en las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios para atender las emergencias originadas por pandemia del COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal."

El Código Municipal establece:

Art. 31, numeral 4, son obligaciones del Concejo: "Realizar la Administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"

Art. 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

Art. 105: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República."

Los lineamientos emitidos por la Corte de Cuentas de la República para la liquidación de los fondos FODES, utilizados para atender la emergencia nacional decretado por la Pandemia COVID-19, establecen en numeral V. Lineamientos Específicos, V.II- Aspectos financieros, numeral 3:

"3. Deberá implementarse un control específico de bienes adquiridos a utilizarse durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19, que refleje su recepción, resguardo, salidas, cantidad, uso y destino, así como nombre de la persona que retire los bienes para su distribución;"

La deficiencia se origina por la falta de implementación de controles específicos por parte del Concejo Municipal y Jefe de la UACI en la entrega de bienes a las personas afectadas por las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal.

La falta de controles que reflejen el destino de los bienes adquiridos por un monto de \$1,725.00, no da certeza de que los bienes fueron entregados a las personas afectadas por las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota de fecha 9 de junio de 2021, los ocho Regidores Propietarios del Concejo Municipal todos del periodo del 1/06/2020 al 28/02/2021 respondieron: "Ciertamente si fueron elaborados los listados de personas beneficiadas con bienes que la alcaldía entregó en ocasión de atender las emergencias de las tormentas tropicales, para ello hubo una persona encargada de realizar dicha actividad quien manifestó que estos listados fueron entregados al Jefe UACI, por lo que se le solicitó nos permitiera revisar los documentos que maneja y archiva en esa oficina para poder ubicarlos; en ese sentido se logró ubicar los listados de la entrega de los bienes objeto de esta condición, los cuales se han adjuntado en la evidencia proporcionada. Se adjuntan los listados."

Por medio de nota de fecha 11 de junio de 2020, el Alcalde y Síndico Municipal respondieron: "Ciertamente si fueron elaborados los listados de la gente que se benefició con bienes que la alcaldía entregó en ocasión de atender las emergencias de las tormentas tropicales, para ello hubo una persona encargada de realizar dicha actividad quien manifestó que estos listados fueron entregados al Jefe UACI, por lo que se le solicitó nos permitiera revisar los documentos que maneja y archiva en esa oficina para poder ubicarlos; en ese sentido se logró ubicar los listados de la entrega de los bienes objeto de esta condición, los cuales se han adjuntado en la evidencia proporcionada. Se adjuntan los listados,"

Por medio de nota de fecha 30 de mayo de 2022, suscrita por los miembros del Concejo Municipal del periodo de examen, presentan el siguiente comentario: "En referencia al borrador de auditoría sobre el examen especial a la distribución y usos de los fondos Asignados a la Municipalidad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, Producto de los Decretos Legislativos 650 del 31/05/2020 y 687 del 09/07/2020, por el periodo del 01 de junio del 2020 al 28 de febrero del 2021. Al respecto es oportuno informarle que se mantengan los comentarios hechos por la administración contemplados en el borrador del informe el cual se anexa copia en el presente escrito; además de agregar otras explicaciones comentarios y documentación relativa a los hallazgos..."



Hallazgo número 9 se presenta listado de control de entrega de recibido con su respectivo DUI de 64 beneficiarios, además se entrega acta de recepción de 40 colchonetas de ADESCO de Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Copinula con su respectivo sello, firma y DUI del Presidente de dicha Asociación Comunal."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En sus comentarios, la Administración anexa como evidencia de la distribución de colchonetas, un cuadro de fecha 5 de junio de 2021 con los nombres, número de DUI, comunidad y firmas, sin embargo, la cantidad reflejada en dicho control es de 64 colchonetas, no obstante, la adquisición y distribución fue 133 colchonetas.

Por medio de nota REF-DA2-EEUSOFONDOS-AMST/02-19.11/2021 de fecha 2 de junio de 2021, se comunicó la deficiencia preliminar al Jefe UACI y no dio respuesta y mediante publicación en el periódico del día 26 de mayo de 2022, las observaciones contenidas en el borrador de informe, sin que presentara respuesta a las mismas.

Por lo anterior la observación se mantiene.

Hallazgo No. 6

FALTA DE LIQUIDACIÓN DE FONDOS ENTREGADOS A FUNDAPROES PARA LA COMPRA Y EQUIPAMIENTO DE AMBULANCIA.

Verificamos que la Municipalidad de San Pablo Tacachico realizó erogaciones por un monto de \$39,060.00, como contrapartida del apoyo de parte de Fundación Pro Desarrollo y Solidaridad, para la adquisición y equipamiento de una ambulancia, de los cuales al no realizarse la adquisición del bien la fundación hizo devolución de \$19,500.00, estando pendiente de liquidar \$19,560.00, según detalle:

Operaciones financieras realizadas por la Alcaldía Municipal con FUNDAPROES y empresa [REDACTED]	Montos
Valor total de la ambulancia	\$62,800.00
Monto a aportar por la alcaldía, según convenio	\$55,800.00
Aporte de la fundación	\$7,000.00
Contrapartida 70% de \$55,800.00 a fundación (cheque # 144-3 del 9-11-2020)	\$39,060.00
Menos devolución a Alcaldía por parte de fundación ingresado según recibo del 21-01-2021	(\$19,500.00)
Saldo pendiente de liquidar por la fundación	\$19,560.00

El Convenio de Cooperación y administración entre Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad y la Fundación Pro Desarrollo y Solidaridad, para proyecto de apoyo área de proyección social y de salud, a través de la adquisición, equipamiento de una ambulancia y suministro de utensilios e insumos para atención de emergencias médicas, establece en la Cláusula Cuarta: Presupuesto, Fuente de Financiamiento y Forma de Aporte:

"El costo total del Proyecto de apoyo al área social y de salud, a Través de la Adquisición, Equipamiento de una Ambulancia y Suministro de Utensilios e Insumos

para Atención de Emergencias Médicas es de Sesenta y Dos Mil Ochocientos con Cero Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$62,800.00), de los cuales FUNPRODES aportará el 12% que asciende a Siete Mil Con Cero Centavos de Dólares de los Estados Unidos de América (\$7,000.00), la Municipalidad aportará el 82% restante; que para el caso el aporte de la Municipalidad a la Fundación será el monto de Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Dólares (\$55,800.00) con un desembolso Inicial de Treinta y Nueve Mil Sesenta Dólares con Cero Centavos de Los Estados Unidos de América (\$39,060.00), Equivalente al 70% de anticipo y un aporte final equivalente al 30 % restante por valor de Dieciséis Mil Setecientos Cuarenta Dólares con Cero Centavos de los Estados Unidos de América (\$16,740.00). El primer aporte correspondiente al anticipo, deberá realizarse cinco días hábiles después de la firma del presente convenio y la diferencia o sea el 30 % restante contra entrega de la ambulancia y su respectivo equipamiento. La contrapartida total de la Municipalidad para desarrollar adecuadamente el Convenio con la Fundación Pro Desarrollo y Solidaridad, se detalla a continuación: 1) Aporte para inicio de proyecto que se utilizara en la compra de camión Kia K 2700 4X4 y la fabricación de la cabina posterior según perfil. Por Treinta y Nueve Mil Sesenta Dólares con Cero Centavos de Estados Unidos de América; 2) Un pago de Dieciséis Mil Setecientos Cuarenta Dólares de Los Estados Unidos de América (\$16,740.00) contra entrega de la unidad equipada y con los insumos descritos en la carpeta técnica como aporte de FUNPRODES."

El Código Municipal establece en los artículos 31 numeral 4 y 57:

Art. 31, numeral 4, son obligaciones del Concejo: "Realizar la Administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"

Art. 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

Los lineamientos emitidos por la Corte de Cuentas de la República para la liquidación de los fondos FODES, utilizados para atender la emergencia nacional decretado por la Pandemia COVID-19, establecen en numeral IV Lineamientos Generales:

"Los funcionarios que delegue el Concejo Municipal Plural, elaborarán un reporte semanal y un informe mensual de la asignación utilizada de los Fondos objeto de los presentes lineamientos y una vez culminada la emergencia, deberán realizar la liquidación consolidada del total de los fondos utilizados, anexando la documentación de soporte de forma cronológica que demuestre la utilización y destino de los gastos realizados para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no exigió a FUNDAPROES la entrega de la ambulancia o en su defecto la devolución de los fondos entregados para su equipamiento.

La falta de reintegro de los fondos destinados para el equipamiento de una ambulancia, provoca un detrimento patrimonial, por un monto de \$19,560.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota de fecha 9 de junio de 2020, los Regidores Propietarios del Concejo Municipal todos del periodo del 1/06/2020 al 28/02/2021, respondieron: "Para respaldar esta respuesta es necesario hacer una narrativa de los acontecimientos suscitados. Originalmente a FUNDAPROES se le entregó por parte de la alcaldía en concepto de Contrapartida un cheque por un monto de \$39,060.00 ya que dicha fundación haría directamente la compra de un camión que convertirían en ambulancia a [REDACTED]; luego la fundación dijo que [REDACTED] no aceptó que ellos la adquirieran sino que lo debía hacer directamente la Alcaldía por ser ellos los dueños finales del bien, entonces la fundación le hizo una devolución de \$19,500.00 a la alcaldía porque la diferencia de lo entregado a la fundación, es decir, \$19,500.00 la fundación ya los había utilizado para comprar los implementos de equipamiento del camión para convertirlo en ambulancia y se nos dijo por parte de ellos, que hasta que ellos pudieran vender a un tercero esos bienes podrían devolver ese dinero a la alcaldía, entonces los \$19,500.00 que ya había devuelto la fundación se le entregaron a [REDACTED]. Porque la alcaldía era quien iba a realizar la compra directamente con ellos, sin embargo, la alcaldía desistió de la compra de dicho equipo porque [REDACTED] no les pudo entregar la ambulancia en tiempo de la emergencia, ya que dijo que hasta junio/2021 podría hacer efectiva la entrega porque su proveedor hasta en ese tiempo podría entregarles ese camión que luego lo convertirían en ambulancia, por ese motivo los dineros relacionados con esta observación no pudieron ser liquidados en el periodo de actuación de este Concejo Municipal de la alcaldía de San Pablo Tacachico. Se adjunta el convenio suscrito entre las partes. La Quinta Concejal Propietaria les ha estado hablando insistentemente por teléfono a la fundación para solicitarles una nota que explique la situación actual de cómo va el caso, pero hasta la fecha no ha logrado que le contesten. Por todas estas circunstancias que se han dado alrededor de este caso, el convenio en comento no se ha podido liquidar."

Por medio de nota de fecha 11 de junio de 2021, el Alcalde y Síndico Municipal respondieron de la misma forma que los comentarios de la nota de fecha 9 de junio de 2020, de los Regidores Propietarios del Concejo Municipal todos del periodo del 1/06/2020 al 28/02/2021.

En nota de fecha 30 de mayo de 2022, suscrita por los miembros del Concejo Municipal del periodo de examen, presentan el siguiente comentario: "En referencia al borrador de auditoría sobre el examen especial a la distribución y usos de los fondos Asignados a la Municipalidad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, Producto de los Decretos Legislativos 650 del 31/05/2020 y 687 del 09/07/2020, por el periodo del 1 de junio del 2020 al 28 de febrero del 2021. Al respecto es oportuno informarle que se mantengan los comentarios hechos por la administración

contemplados en el borrador del informe... además de agregar otras explicaciones comentarios y documentación relativa a los hallazgos...

...Se está poniendo todo el interés de parte de la administración saliente ante fundadores y alcaldía municipal con el propósito que se realicen las gestiones necesarias a efecto que se entreguen este reintegro o en su defecto los accesorios de equipamiento de la ambulancia municipal en el marco del convenio suscrito entre ambas partes; todo esto en vista de tratarse de fondos públicos e institucionales. cabe mencionar que hemos hecho llegar una carta a la nueva administración para que ellos puedan realizar las gestiones oportunas del caso, anexamos carta de solicitud enviada al Concejo Municipal."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración actuante en el período examinado, manifiesta que del total de contrapartida entregada a FUNDAPROES por un monto de \$39,060.00 fue devuelto a la Alcaldía el valor de \$19,500.00, y que la diferencia, es decir \$19,560.00 fue utilizada por FUNDAPROES para adquirir los implementos de equipamiento, y que los fondos devueltos por un monto de \$19,500.00 se entregaron a [REDACTED] para la compra del camión, además expresan que la Alcaldía desistió de dicha compra debido a que no estuvieron de acuerdo en los tiempos de entrega del mismo por parte del proveedor.

Por lo anterior, los comentarios y evidencia no superan la deficiencia y ésta se mantiene.

Hallazgo No. 7

FONDOS NO UTILIZADOS PARA FINES DE EMERGENCIA COVID-19 Y TORMENTA AMANDA.

Verificamos que, el Concejo Municipal aprobó préstamo para traslado de recursos a las cuentas FODES 75% y FODES 25% y utilizó fondos de la Cuenta 544-001147-6, Municipalidad de San Pablo Tacachico, Fondos para la emergencia del COVID-19 y por la Alerta Roja de la Tormenta Tropical Amanda, por la cantidad de \$35,000.00, para actividades no relacionadas a la atención de la emergencia, según el siguiente detalle:

Préstamo de fondos de la cuenta de fondos covid-19 y Tormenta Tropical Amanda			
Cuenta origen	Cuenta destino	Cantidad	Destino
544-001147-6, "Municipalidad de San Pablo Tacachico, Fondos para la emergencia del COVID-19 y por la alerta roja de la Tormenta Tropical Amanda".	565-000455-1 FODES 75%	\$10,000.00	Pago de planilla de empleados municipales bajo la Ley de la Carrera Administrativa

Préstamo de fondos de la cuenta de fondos covid-19 y Tormenta Tropical Amanda			
Cuenta origen	Cuenta destino	Cantidad	Destino
544-001147-6, "Municipalidad de San Pablo Tacachico, Fondos para la emergencia del COVID-19 y por la alerta roja de la Tormenta Tropical Amanda".	565-000647-7FODES 25%	\$25,000.00	Municipal, planilla de sueldo de la policía municipal, escuela de fútbol municipal y trabajos de interés social para el desarrollo local del municipio
Total		\$35,000.00	

El Decreto Legislativo N.º 687, establece: "Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones: Destino. Los recursos del Contrato de Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país.

El Acuerdo de Concejo Municipal de San Pablo Tacachico número 27, Acta 20 de fecha 5 de noviembre de 2020, establece:

"a) Utilizar estos fondos de emergencia para la Reconstrucción, Recuperación y Reactivación Económica del municipio de San Pablo Tacachico, ya que han sido destinados para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por COVID-19 y por las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, así como también para el desarrollo de programas y planes de emergencia de los gobiernos municipales..."

El Código Municipal, establece:

Artículo 31.- "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos.

Artículo. 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes; (7).

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al autorizar desembolsos de fondos de la cuenta COVID-19 y tormentas tropicales, en calidad de préstamos a las cuentas del FODES 25% y 75%, sin haber devuelto dichos fondos a las cuentas de

origen y la Tesorera Municipal por no objetar por escrito al Concejo Municipal la autorización del traslado de fondos para uso en fines diferentes a la atención a la pandemia y tormenta tropical.

La deficiencia ocasionó el uso de los recursos por parte del Concejo Municipal en actividades ajenas a la emergencia del COVID-19 y tormentas tropicales Amanda y Cristóbal, por un monto de \$35,000.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 9 de junio del 2021, suscrita el Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Octavo Regidor Propietario y nota de la misma fecha, suscrita por el Alcalde Municipal y el Síndico Municipal, expresan:

"Para las fechas de esas aprobaciones de los préstamos hechos del fondo de la emergencia por la tormenta Tropical Amanda, hacia las cuentas del FODES, tanto del 75% (\$10,000.00) como del 25% (\$25,000.00), la alcaldía municipal no contaba con recursos propios, ni los contribuyentes se presentaban a pagar los impuestos, y no se había recibido el FODES desde el mes de Junio/2020, bajo dicha circunstancia y en vista de la falta de fondos para hacerle frente a gastos elementales fijos como son el pago de planillas de los empleados, también la alcaldía había entrado en un estado de emergencia administrativa, puesto que los empleados exigían su pago como su fuente única de ingresos para solventar las necesidades fundamentales de sus propias familias. Este fue el motivo en que el Concejo Municipal sustentó su decisión de realizar esos préstamos en el entendido que una vez se recibieran los fondos del FODES, se trasladarían de manera íntegra a su cuenta de origen esos montos de los préstamos realizados. De todos es sabido que el gobierno ya no entregó fondos del FODES sino hasta el mes de mayo/2021 ya en la nueva administración, por lo cual dichos préstamos estarían sujetos a su devolución a la cuenta de origen por las nuevas autoridades de la alcaldía, manifestando ellos que no lo pueden hacer porque el Ministerio de Hacienda emitió la circular DGCG-02/2021 que establece los Lineamientos para el control financiero de las transferencias del FODES aprobadas mediante el Decreto Legislativo No. 8 del 05/05/2021. En ese caso se esperaría que el nuevo concejo municipal viendo la necesidad que se tuvo en su momento de realizar esos préstamos, tomen las acciones del caso para solventar esta situación. Se adjunta el acuerdo No. 1, del acta No. 6 de fecha del 03/08/2020 que autorizaron esos préstamos para cancelar planillas."

En nota de fecha 30 de mayo de 2022, suscrita por los Regidores Propietarios del Primero al Octavo, presentan el siguiente comentario:

"Queremos dejar evidencia que dicho préstamo fue exclusivamente para el pago de planilla de empleados municipales bajo la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, planilla de sueldo de la policía municipal, escuela de fútbol municipal y trabajos de

interés social para el desarrollo local del municipio, correspondiente al mes de julio de 2020, para lo cual se anexan planillas de folios 01 al 105. Cabe mencionar que tratándose de fondos institucionales y transferencias internas la nueva administración tiene la obligación de efectuar el reintegro íntegro a dichas cuentas".

En nota de fecha 24 de mayo de 2022, suscrita por la Tesorera Municipal, presenta el siguiente comentario:

"Comentar que en Acuerdo Municipal número uno, Acta número seis, Tesorería recibe órdenes de traslado de fondos.

No omito manifestar que el Concejo Municipal es la máxima autoridad del municipio, quienes por unanimidad a través de Acuerdos Municipales legalizan sus decisiones".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Alcalde Municipal y Síndico Municipal, no subsanan la deficiencia ya que confirman que en acta 6, acuerdo número 1 de fecha 03-08-2020 autorizaron esos préstamos, para pago de planillas, además manifiestan que la Municipalidad no contaba con recursos propios ni con fondos del FODES, por lo que los traslados de fondos a cuentas FODES 75% y la evidencia presentadas en folios del 1 al 105, confirman la utilización de dichos recursos en actividades no propias de la emergencia por un monto de \$35.000.00 según acuerdos presentados, además no hay evidencia de haber hecho el reintegro de los mencionados fondos a la cuenta correspondiente.

En los comentarios presentados por la Tesorera Municipal, manifiesta que el Concejo Municipal es la máxima autoridad en el municipio; sin embargo, el Art.28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, le facultaba a objetar dichas órdenes por escrito y si el superior le autorizaba por escrito, podía cumplir la orden y sería responsabilidad del superior el cumplimiento de lo ordenado.

En consecuencia, la observación se mantiene.

Hallazgo No. 8

NO SE APERTURARON CUENTAS BANCARIAS SEPARADAS PARA EL COVID-19, TORMENTA AMANDA Y PROYECTOS EJECUTADOS.

Verificamos que Tesorería no abrió cuentas bancarias separadas y específicas para cada fondo entregado para la emergencia de COVID-19, por el monto de \$626,636.99 y Tormenta Tropical Amanda, por valor de \$402,723.00, así como también para los 10 proyectos ejecutados con dichos fondos, según el siguiente detalle:

N°	Nombre del proyecto según acuerdo municipal	Monto ejecutado
1	Pavimentación con concreto hidráulico de Calle Principal que conduce a Caserío Campana, Cantón Campana por daños ocasionados por tormenta tropical Amanda, Municipio de San Pablo Tacachico.	\$52,500.00
2	Construcción de muro y tratamiento talud en calle principal de entrada al Municipio de San Pablo Tacachico, por daños ocasionados por la tormenta tropical Amanda.	\$188,587.07
3	Dragado en quebrada San Isidro Lempa por emergencia COVID-19 y alerta roja por tormenta tropical Amanda.	\$38,056.76
4	Construcción de calle con concreto hidráulico, sobre calle antigua en Caserío Los Mangos, Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad.	\$48,459.00
5	Construcción de puente vehicular de un caudal, sobre calle antigua en Caserío Los Mangos, Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad.	\$39,744.59
6	Construcción de letrinas aboneras, Caserío Dos Montes, Cantón San Isidro Lempa, municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad.	\$12,600.00
7	Construcción de Centro Integral Municipal de Apoyo Integral.	\$156,929.38
8	Construcción de calle con mezcla asfáltica en calle contiguas a Centro Escolar Cantón Atiocoyo, Casa Comunal e Iglesia, Cantón Atiocoyo Municipio de San Pablo Tacachico.	\$70,051.14
9	Construcción de paso vehicular tipo bóveda, en calle que conduce a Caserío Las Pavas y calle al Papaturral, Cantón San Isidro Lempa, Municipio de San Pablo Tacachico.	\$39,744.59
10	Construcción de viviendas	\$78,413.68

La Circular DGCG-01/2020, emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, establece:

"V. LINEAMIENTOS, 2.-TESORERIA. Las Municipalidades deberán asegurarse de implementar las medidas de control interno financiero para el manejo de los fondos y particularmente atender los siguientes aspectos: Numeral 2.1 Aperturar, o trasladar a, cuentas bancarias separadas y específicas para la administración de los fondos destinados a la atención del COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal, y por cada proyecto que se ejecute para la atención de las emergencias antes mencionadas."

El Código Municipal, establece:

"Artículo 31.- Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos.

Artículo. 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: en el literal. f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes;"

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al no autorizar la apertura de las cuentas bancarias destinadas a la atención a la emergencia causadas por Covid-19 y Tormenta Tropical Amanda y la Tesorera Municipal por no solicitar al Concejo Municipal la autorización para la apertura de las cuentas para la ejecución de cada proyecto y el Síndico Municipal por no cumplir con lo estipulado en la normativa relacionada a la separación de cuentas de fondos para la atención de emergencia Covid-19 y Tormenta tropical Amanda.

La deficiencia provoca falta de transparencia en el uso de los recursos e incumplimiento a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda, que establecen la apertura de cuenta bancaria para cada proyecto ejecutado con los fondos COVID-19 y Tormenta Tropical Amanda y que los fondos de estos decretos debían de manejarse en cuentas separados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 9 de junio del 2021, suscrita por: Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Octavo Regidor Propietario y de la misma fecha, suscrita por el Alcalde Municipal y el Síndico Municipal, mencionan: "Debido al período de emergencia que se estaba viviendo y a las necesidades inmediatas de utilizar esos fondos de emergencia y que a la vez el personal administrativo (tesorería) estaba sin llegar a la alcaldía en atención a la cuarentena implementada de forma obligatoria por el gobierno central, al inconveniente también de ir de manera conjunta al banco en base a número de DUI's, se optó por darle tratamiento y llevar un control administrativo por proyecto de los gastos ejecutados, documento que fue denominado CONSOLIDADO DE FONDOS EMERGENCIA COVID19 Y TT AMANDA Y CRISTÓBAL (se adjunta dicho documento) el cual fue manejado y preparado por la Unidad de Presupuesto Municipal; y para llevar este control se abrió una única cuenta en el Banco [REDACTED] siendo ésta la cuenta # [REDACTED] denominada FONDOS PARA LA EMERGENCIA DEL COVID-19 Y POR LA ALERTA ROJA DE LA TORMENTA TROPICAL AMANDA, pero el control administrativo internamente se llevó de manera individual por los montos asignados por proyectos y de esa forma también se fueron ejecutando y controlando.

En nota de fecha 10 de junio del 2021, presentada por la Tesorera Municipal, comenta: "Durante el periodo de emergencia que se vivió a causa de la pandemia por COVID-19 y Tormenta Tropical Amanda, fueron aprobados los fondos por el estado para atender las Emergencias, depositados en la cuenta Corriente No. 544-001147-6 denominada: MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO TACACHICO, FONDOS PARA LA EMERGENCIA DEL COVID-19 Y POR LA ALERTA ROJA DE LA TORMENTA TROPICAL AMANDA, los cuales se utilizaron de manera inmediata para poder mitigar las necesidades de la población en general, dada la situación de cuarentena obligatoria, el área de Tesorería no se presenta a laborar y además las Agencias Bancarias atendían en base al número de DUI, por lo que se optó a realizar de manera administrativa la separación de Gastos para Atención al Covid-19 y Tormenta Tropical

Amanda, de igual forma para la apertura de cuenta para los proyectos a ejecutar se manejan únicamente, por Costos de Inversión."

En nota de fecha 30 de mayo de 2022, suscrita por los Regidores Propietarios del Primero al Octavo, presentan el siguiente comentario: "Se mantiene el comentario antes presentado a los auditores, tal como lo establece el Código Municipal".

En nota de fecha 24 de mayo de 2022, suscrita por la Tesorera Municipal, presenta el siguiente comentario: "Según Acuerdo número dos, Acta número veintidós, el Concejo Municipal autoriza a Tesorera Municipal, la apertura de Cuenta Corriente, la cual se denomina MUNICIPALIDAD SAN PABLO TACACHICO, FONDOS PARA LA EMERGENCIA COVID-19 Y POR LA ALERTA ROJA DE LA TORMENTA TROPICAL AMANDA.

En cuanto a la apertura de cuentas por cada uno de los proyectos ejecutados, manifiesto que no hacían de mi conocimiento los proyectos que se iban a ejecutar, las compras se hacían directas, ya que solo se presentaban el legajo de egresos con su acuerdo municipal a Tesorería para emitir cheque, lo cual se evidencia".

En nota de fecha 30 de mayo de 2022, suscrita por el Síndico Municipal, presenta el siguiente comentario: "En referencia al borrador de informe... Al respecto es oportuno informarle que se mantengan los comentarios hechos por la Administración contemplados en el borrador de informe, el cual se anexa copia en el presente escrito; además de agregar otras explicaciones comentarios y documentación relativa a los hallazgos.

En lo que respecta a los hallazgos que tenemos en común en el presente borrador con los Regidores Propietarios, el Alcalde Municipal y Administrador de Contratos, estoy totalmente de acuerdo con los comentarios y evidencia hechas anteriormente y con los que se agregan. Con los hallazgos que me vienen a mí persona y no al resto del Concejo, mantengo los comentarios vertidos en el borrador".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal no subsanan la deficiencia, ya que no se dio cumplimiento a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda, que establecen la apertura de cuenta para cada proyecto, y lo que presentan es una hoja de consolidado de los fondos COVID-19 y TT Amanda y Cristóbal, donde no se establece los costos por proyecto, al igual que no se manejó una cuenta bancaria para cada fondo proporcionado de fondos Covid-19 y los fondos para la TT Amanda y Cristóbal.

Los comentarios de la Tesorera Municipal confirman que no se abrieron cuentas bancarias para cada proyecto, razón por la que la observación se mantiene.

Por lo que la observación se mantiene.

Hallazgo No. 9

NO SE ASIGNÓ UNA PERSONA PARA QUE ELABORARA REPORTES SEMANALES E INFORME MENSUAL.

Verificamos que el Concejo Municipal, no asignó a la persona responsable de presentar reportes semanales y un informe mensual de la utilización de los fondos asignados por el Ministerio de Hacienda para la emergencia del COVID-19 y Tormenta Tropical Amanda.

El Lineamiento de Control N° 01/2020, Lineamientos para la liquidación de Fondos FODES, utilizados para atender la emergencia Nacional decretado por la Pandemia COVID-19, emitidos por la Corte de Cuentas de la República, establece: "IV-LINEAMIENTOS GENERALES. Los funcionarios que delegue el Concejo Municipal Plural, elaborarán un reporte semanal y un informe mensual de la asignación utilizada de los Fondos objeto de los presentes lineamientos y una vez culminada la emergencia, deberán realizar la liquidación consolidada del total de los fondos utilizados, anexando la documentación de soporte de forma cronológica que demuestre la utilización y destino de los gastos realizados para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19."

El Código Municipal, establece:

"Artículo 31.- Son obligaciones del Concejo: Numeral 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;13, establece: "Son obligaciones del Concejo: ...Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos".

Artículo. 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes;"

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al no efectuar nombramiento del personal responsable de elaborar y presentar reportes e informes semanales y mensuales de los fondos asignados para atender la pandemia del COVID-19 y tormenta tropical Amanda y Cristóbal.

La falta de nombramiento del responsable de elaborar reportes semanales y mensuales en el manejo de los fondos asignados para la emergencia de COVID-19 y Tormentas Tropicales, provoca falta de transparencia, al no tener un reporte que identifique el destino de los fondos utilizados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 9 de junio del 2021, suscrita por el Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Octavo Regidor Propietario y en nota de la misma fecha, suscrita por el señor Alcalde Municipal y el Síndico Municipal, expresan: "Ciertamente sí se elaboraron los informes mensuales de la utilización de los fondos asignados por el Ministerio de Hacienda para las emergencias del COVID-19 y TT Amanda, de los cuales se adjuntan 9, correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2020; y enero y febrero 2021. En la Acta No. 20 de fecha 05/11/2020, acuerdo No. 27, romano V se estableció al personal de las Áreas de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad para que se cumplan lineamientos básicos relacionados con el uso de los fondos de la emergencia por COVID-19 y TT Amanda y Cristóbal; esta Acta la pueden ver entre los documentos que se adjuntaron en la respuesta de la condición No. 1 de este informe de respuestas a la Corte de Cuentas de la República."

En nota de fecha 30 de mayo de 2022, suscrita por los Regidores Propietarios del Primero al Octavo, presentan el siguiente comentario: "Además consideramos que es exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal, tal como lo establece la normativa de la Alcaldía Municipal (M.O.S) y Circular de DGCG01/2020, Lineamiento para Registro y Control de los Recursos Administrativos por las Municipalidades".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por los miembros del Concejo Municipal no subsanan la deficiencia debido a lo siguiente:

Citan el Acta No. 20 de fecha 05/11/2020, acuerdo No. 27, romano V, donde se establece que: "Que con la finalidad de proporcionar al personal de las Áreas de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad de los Gobiernos Locales, los lineamientos básicos para el registro de las operaciones financieras en el SAFIM, relacionadas con el uso de los fondos utilizados para enfrentar las afectaciones que hayan sido generadas por las emergencias por COVID-19 y por las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal", sin especificar que debían presentar informes semanales y mensuales de los gastos efectuados de los fondos Covid-19 y TT Amanda y Cristóbal. El anexo que presentan es el Libro de Banco el cual no es el documento idóneo que cumpla lo que especifica la normativa.

En comentarios presentados por los Regidores Propietarios del Primero al Octavo, en nota de fecha 30 de mayo de 2022, responsabilizan a la Tesorera Municipal, sin embargo, no presentan evidencia del nombramiento otorgado para realizar la actividad observada, según lo establece la normativa; por lo que la observación se mantiene.

Hallazgo No. 10

FALTA DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA.

Verificamos que se efectuaron contrataciones por libre gestión, por montos mayores a los 60 salarios mínimos establecidos, omitiendo realizar el respectivo proceso de Licitación Pública en proyectos de construcción que no son consecuencia de la emergencia de Tormentas Tropical Amanda y Cristóbal según el siguiente detalle:

Nº	Nombre del proyecto según acuerdo municipal	Monto según carpeta	Monto ejecutado
1	Pavimentación con concreto hidráulico de calle principal que conduce a caserio campana, cantón campana por daños ocasionados por tormenta tropical Amanda, municipio de San Pablo Tacachico.	\$58,471.05	\$52,500.00
2	Construcción de muro y tratamiento talud en calle principal de entrada al municipio de San Pablo Tacachico, por daños ocasionados por la tormenta tropical Amanda.	\$197,629.65	\$188,587.00
3	Construcción de calle con mezcla asfáltica en calle contiguas a centro escolar cantón Atiocoyo, casa comunal e iglesia, cantón Atiocoyo municipio de San Pablo Tacachico.	\$74,922.78	\$70,051.74

El Código Municipal, establece:

"Artículo 31.- Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos.

Artículo. 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes."

La Circular DGCG-01/2020, emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, establece:

"V. LINEAMIENTOS. A- GENERALES. Para el manejo de los recursos vinculados a la atención de la Pandemia COVID-19 y las TT AMANDA Y CRISTÓBAL, los Gobiernos Locales deberán; "3) Observar todas las normas y procedimientos, legales y técnicos que sean aplicables, en las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios para atender las emergencias originadas por la Pandemia COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. LACAP, DETERMINACIÓN DE MONTOS PARA PROCEDER en el Art. 40.- establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: a) licitación o concurso público: para las municipalidades, por un monto superior al

equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio. B) Libre Gestión: cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se trate de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos; c) en la contratación directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven. (2) (9).

Acta número 22 de fecha 4 de junio de 2020, acuerdo 20, 21 y 35 establece que: Por tanto, este Concejo Municipal: ACUERDA: Adoptar la forma de contratación directa de El Realizador y El Supervisor del proyecto denominado: "PAVIMENTACIÓN DE TRAMO DE CALLE EN CANTÓN CAMPANA", en base al Art. 1, 71 y 72, literal b) de la LACAP, POR ESTAR VIGENTE EL ESTADO DE EMERGENCIA. Gírese instrucciones a todas las unidades correspondientes, a efectos de realizar los trámites. Comuníquese y certifíquese.

ACUERDA: Adoptar la forma de contratación directa de El Realizador y El Supervisor del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE MURO Y TRATAMIENTO DE TALUD EN CALLE PRINCIPAL DE ENTRADA AL MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO", en base al Art. 1, 71 y 72, literal b) de la LACAP, POR ESTAR VIGENTE EL ESTADO DE EMERGENCIA. Gírese instrucciones a todas las unidades correspondientes, a efectos de realizar los trámites. Comuníquese y certifíquese.

ACUERDA: Adoptar la forma de contratación directa de El Realizador y El Supervisor del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE CALLE CON MEZCLA ASFÁLTICA, CALLE CONTIGUO A CENTRO ESCOLAR, CASA COMUNAL E IGLESIA, CANTÓN ATIICOYO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO", en base al Art. 1, 71 y 72, literal b) de la LACAP, POR ESTAR VIGENTE EL ESTADO DE EMERGENCIA. Gírese instrucciones a todas las unidades correspondientes, a efectos de realizar los trámites. Comuníquese y certifíquese.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al autorizar la contratación de proyectos por libre gestión con montos superiores a los especificados por esa modalidad y el Jefe de la UACI, al no realizar los procesos respectivos para las contrataciones por Licitación Pública.

La deficiencia provoca falta de transparencia al obviar los procesos para la contratación por licitación pública, además no dar cumplimiento a la normativa aplicable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 9 de junio del 2021, suscrita por: Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Octavo Regidor Propietario y en nota de la misma fecha, suscrita por el Señor Alcalde Municipal y el Síndico Municipal, comentan: "Como ya se ha mencionado, los tiempos no daban para estar realizando Licitaciones Públicas ni procesos largos, ya que las necesidades de atender a la población eran de carácter inmediato, puesto que se estaba viviendo un estado de emergencia nacional, decretada por el gobierno central.

Por otra parte, en el Decreto Legislativo No. 606 de fecha 23/03/2020, en el romano II establece que mediante DL. No. 593 de fecha 14/03/2020, publicado en el DO, No. 52, Tomo No. 426 de la misma fecha, se decreta Estado de Emergencia de la Pandemia por COVID-19 y en el romano IV Que el decreto referido en su art. 13 estipula "Autoriza al Órgano Ejecutivo y a las Municipalidades a realizar contrataciones directas" según lo dispuesto en el Art. 72 literal b) de la LACAP, únicamente a efectos de realizar contrataciones y adquisiciones, directamente relacionadas a la prevención, tratamiento, contención y atención de la Pandemia o COVID-19.

Asimismo, la UNAC dependencia del Ministerio de Hacienda emitió los LINEAMIENTOS GENERALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DECRETADO POR LA PANDEMIA COVID-19 de fecha 19/03/2020, establece en primer párrafo del romano II lo siguiente: que mediante Decreto Legislativo No. 593 de fecha 14/03/2020 publicado en el Diario Oficial No. 52, tomo 426 vigente a partir de esta última fecha se declaró conforme sus artículos 1, 9 y 13, ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL, ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA Y DESASTRE NACIONAL EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, suspensión de plazos legales y realización de contratación directa por estado de emergencia, respectivamente; romano III Que la LACAP en su Art. 72 habilita causales por contratación directa para lograr obtener las obras, bienes y servicios ante circunstancias de emergencia nacional.

En consecuencia, ante la normativa antes mencionada se podían realizar compras directas sin cumplir con procesos de licitación."

En nota de fecha 30 de mayo de 2022, suscrita por los Regidores Propietarios del Primero al Octavo, presentan el siguiente comentario: "Consideramos también que tal como aparece en la tabla para la determinación de montos para las contrataciones y las atribuciones que establece la LACAP, es exclusiva responsabilidad del Jefe UACI".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal no subsanan la deficiencia ya que el Decreto Legislativo No. 606 de fecha 23/03/2020, en el romano II establece

que mediante DL No. 593 de fecha 14/03/2020, publicado en el DO No. 52, Tomo No. 426 que citan es exclusivo para COVID-19 no así para la TT Amanda y Cristóbal y los proyectos observados corresponden a Proyectos de Construcción, en tal sentido se deben aplicar los lineamientos de la LACAP.

Los comentarios presentados por los Regidores Propietarios del Primero al Octavo, en nota del 30 de mayo de 2022, responsabilizan al Jefe UACI, sin embargo es obligación del Concejo ejercer una administración con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, como lo establece la normativa relacionada.

En nota REF-DA2-EEUSOFONDOS-AMST-02-20.12/2021 de fecha 2 de junio del 2021, se le notificó la observación al Jefe de la UACI. Y no presentó respuesta.

Los comentarios presentados por la Administración no desvanecen la observación, por lo que se mantiene.

Hallazgo No. 11

DEFICIENCIAS EN CONTRATACIONES DE BIENES.

En la contratación de los proveedores para el proyecto: "Construcción de viviendas, elaboración de ventanas y techos, construcción de letrinas, y reparaciones de viviendas", por la cantidad de \$ 84,303.68, se identificaron las siguientes deficiencias:

- a) En el contrato no se identifica el administrador de contrato, los contratos no están firmados y sellados por un Notario.
- b) No hay especificaciones técnicas de las obras a realizar.
- c) No hay un diseño de las obras a realizar.
- d) No presentan garantía de buena obra.
- e) No hay nombramiento de supervisión de las obras realizadas.

En el anexo 1, se presenta el detalle de contratos y las observaciones identificadas.

La Circular DGCG-01/2020 emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, establece: "V. LINEAMIENTOS. A- GENERALES. Para el manejo de los recursos vinculados a la atención de la Pandemia COVID-19 y las TT AMANDA Y CRISTÓBAL, los Gobiernos Locales deberá: 3) Observar todas las normas y procedimientos, legales y técnicos que sean aplicables, en las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios para atender las emergencias originadas por la Pandemia COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece:

"Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Art. 10.- La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir

los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley;
- f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas;

Actos preparatorios

Art. 41.- Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán: a) términos de referencia; que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir; b) Especificaciones técnicas; que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la administración pública solicita;

Requisitos para el contrato de obra

Art. 105.- Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) El Diseño; b) La Construcción; y c) La Supervisión. Dichos componentes, deberán ser ejecutados por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase.

Seguimiento de la ejecución

Art. 110.- Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos."

El Reglamento de la LACAP, establece en el capítulo I.- De los contratos- contenido de los contratos:

"Art. 23.- Sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo, lo siguiente: h) La identificación del Administrador del Contrato y sus atribuciones, conforme lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y los instructivos que para tal efecto emita la UNAC; n) El sometimiento expreso a la Ley y al Reglamento;

Los contratos podrán formalizarse en escritura pública, en documento privado debidamente reconocido ante notario o documento privado, conforme su naturaleza y según convenga a los intereses de la Institución."

El Código Municipal, establece:

"Art. 30.- Son facultades del Concejo: 9. Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente; 14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales;

Art. 31.- Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;

Art. 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: b) Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes;

Art. 57.- Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.

El Manual descriptor de cargos y categorías de la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, año 2020. Gerente General, Código de la Unidad 0300, En las Funciones y Actividades Básicas, establece: "Dirigir y controlar las funciones y actividades de las unidades bajo su responsabilidad. Vigilar el cumplimiento de las funciones de las diferentes Unidades bajo su cargo y reportar al Concejo Municipal, el no cumplimiento de las mismas par la toma de decisiones. Asumir y responder legal y administrativamente por las acciones realizadas en el desempeño de su cargo."

El Manual descriptor de cargos y categorías de la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, año 2020. Jefe de la UACI, Código de la Unidad 0306, establece: "Administrar contratos, actualizar expedientes, revisar documentación, verificar desembolsos para proyectos, visitar proyectos. Contratar Proveedores de bienes y servicios. Informar periódicamente al titular de la institución de las contrataciones que se realicen."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal por no velar por la transparencia en la contratación de los proveedores, el Síndico Municipal al no verificar que los contratos celebrados con la municipalidad cumplan con los aspectos legales y el Jefe de la UACI, al no comunicar todas las deficiencias a la máxima autoridad.

La falta de especificaciones técnicas, diseño, garantías y supervisión provoca que la obra sea mal ejecutada y pone en riesgo la inversión de \$84,303,68.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 9 de junio del 2021, suscrita por el Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Octavo Regidor Propietario y en nota de la misma fecha, suscrita por el Señor Alcalde Municipal y el Síndico Municipal, mencionan:

"Tal como está redactada la observación, todas las deficiencias señaladas son parte de la información que debe contener todo expediente de compras de bienes o servicios, u obras o proyectos contratados por la municipalidad, que a la vez y por ley (LACAP) son atribuciones del Jefe UACI, así como las funciones que le señala al mismo, el Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico año 2020 (página 78); asimismo también dicho manual le establece al Gerente General (página 31) la función de vigilar el cumplimiento de las funciones de las diferentes unidades bajo su cargo y reportar al concejo Municipal, el no cumplimiento de las mismas para la toma de decisiones. En ese sentido, si las personas encargadas de la buena administración de esas áreas como elementos auxiliares de la operatividad de los procesos de adquisición de bienes y servicios de la municipalidad, incumplen en sus mandatos, por ende, no informan al Concejo Municipal sobre dichas deficiencias o incumplimientos. No obstante, lo antes mencionado, se adjunta documentación de respaldo para desvanecer algunos incumplimientos plasmados en el anexo 1 que elaboraron los señores auditores."

En nota de fecha 30 de mayo de 2022, suscrita por el Síndico Municipal, presenta el siguiente comentario: "En referencia al borrador de informe... Al respecto es oportuno informarle que se mantengan los comentarios hechos por la Administración contemplados en el borrador de informe, el cual se anexa copia en el presente escrito; además de agregar otras explicaciones comentarios y documentación relativa a los hallazgos.

En lo que respecta a los hallazgos que tenemos en común en el presente borrador con los Regidores Propietarios, el Alcalde Municipal y Administrador de Contratos, estoy totalmente de acuerdo con los comentarios y evidencia hechas anteriormente y con los que se agregan. Con los hallazgos que me vienen a mi persona y no al resto del Concejo, mantengo los comentarios vertidos en el borrador".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota REF-DA2-EEUSOFONDOS-AMST-02-20.12/2021 de fecha 2 de junio del 2021, se le notificó la observación al Jefe de la UACI.

Mediante esquila en el periódico La Prensa Gráfica, de fecha 26 de mayo de 2022 se le notifica al jefe UACI.

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal no subsanan la deficiencia ya que manifiestan que los responsables son el jefe de la UACI y la Gerente General al no cumplir con las responsabilidades establecidas en el Manual descriptor de cargos y categorías de la Municipalidad.

De la misma manera en nota de fecha 30 de mayo de 2022, suscrita por el Síndico Municipal, manifiesta estar de acuerdo con los comentarios presentados por los Regidores Propietarios del Primero al Octavo, por lo que la observación siempre se mantiene.

números 1, 3 y 5 del literal anterior, deberán cumplir, en todo caso, con las especificaciones siguientes:

- 1) Se emitirán en duplicado en forma correlativa, debiendo entregarse en caso de las operaciones locales la copia al adquirente del bien o prestatario del servicio y en las operaciones de exportación deberá entregarse el original al cliente y, cumplir con las especificaciones que el tráfico mercantil internacional requiere;
- 2) Descripción de los bienes y servicios especificando las características que permitan individualizar e identificar plenamente tanto el bien como el servicio comprendido en la operación, el precio unitario, cantidad y monto total de la operación;
- 3) separación de las operaciones gravadas, exentas y no sujetas; (9)
- 4) Inclusión del impuesto respectivo en el precio de las operaciones gravadas;
- 5) Valor total de la operación;
- 6) El mismo requisito establecido en el No. 11 del literal anterior; y,
- 7) En operaciones cuyo monto total sea igual o superior a doscientos dólares, se deberá hacer constar en el original y copia de la factura el nombre, denominación o razón social, número de identificación tributaria o en su defecto, el número del documento único de identidad del adquirente de los bienes o del prestatario de los servicios. En el caso de adquirentes extranjeros se hará constar el número de pasaporte o el carnet de residencia."

El Código Municipal, establece:

"Art. 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes;

Art. 86.- El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

El Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico. Tesorería, establece: "Velar porque los ingresos y los pagos de bienes y servicios se realicen de conformidad con las disposiciones legales.

La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal, quien autorizó el pago, el Síndico Municipal por no verificar la legalidad de los documentos y Tesorera por efectuar el pago aceptando como respaldo recibo simple y factura comercial.

La deficiencia provoca que el pago realizado está sustentado con evidencia que no cumple con la formalidad de los requisitos legales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 9 de junio del 2021, suscrita por el Alcalde Municipal y Síndico Municipal, presentan los siguientes comentarios:

"La condición señalada, menciona el criterio utilizado acerca del Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, año 2020. Cargo: Tesorería, en el sentido que se debió verificar el orden legal y técnico de los documentos a cancelar. ... se tuvo que comprar al señor Miguel Ángel Menjivar Rosales por tratarse de un proveedor local y por tener en existencia la mercadería que se necesitaba se facilitó la compra requerida en este estado de emergencia, sin embargo, cabe mencionar que este proveedor es propietario de un agroservicio, tal como se adjunta una copia de su actividad económica que anuncia a través de facebook, evidencia que se adjunta.

En nota de fecha 10 de junio del 2021 presentada por la Tesorera Municipal, expresa: "Debido a la Emergencia ocasionada por los Estragos de la Tormenta Tropical Amanda, dentro del Municipio, y viendo la necesidad de los habitantes para reparar sus viviendas dañadas, el concejo municipal toma a bien realizar la compra de material de construcción (cemento) al proveedor en mención, siendo su fuerte la comercialización de tilapia, pero también la venta de productos agrícolas y de material de construcción..., para dar respuesta inmediata a las necesidades de la población, ya que a consecuencia de la Pandemia por COVID-19 las ferreterías locales en su mayoría se encontraban cerradas y desabastecidas."

En nota de fecha 30 de mayo de 2022, suscrita por el Alcalde Municipal, manifiesta que ratifica los comentarios presentados según nota de fecha 9 de junio del 2021 y son los siguientes:

"La condición señalada, menciona el criterio utilizado acerca del Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, año 2020. Cargo: Tesorería, en el sentido que se debió verificar el orden legal y técnico de los documentos a cancelar. ...se tuvo que comprar al señor [REDACTED] por tratarse de un proveedor local y por tener en existencia la mercadería que se necesitaba se facilitó la compra requerida en este estado de emergencia, sin embargo, cabe mencionar que este proveedor es propietario de un Agroservicio, tal como se adjunta una copia de su actividad económica que anuncia a través de Facebook, evidencia que se adjunta.

En nota de fecha 30 de mayo de 2022, suscrita por el Síndico Municipal, manifiesta que los comentarios presentados según nota de fecha 9 de junio del 2021, se mantienen, los cuales son:

"La condición señalada, menciona el criterio utilizado acerca del Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, año 2020. Cargo: Tesorería, en el sentido que se debió verificar el orden legal y técnico de los documentos a cancelar. ...se tuvo que comprar al señor [REDACTED]

██████ por tratarse de un proveedor local y por tener en existencia la mercadería que se necesitaba se facilitó la compra requerida en este estado de emergencia, sin embargo, cabe mencionar que este proveedor es propietario de un Agroservicio, tal como se adjunta una copia de su actividad económica que anuncia a través de Facebook, evidencia que se adjunta.

En nota de fecha 24 de mayo de 2022, suscrita por la Tesorera Municipal, presenta el siguiente comentario:

"Cuando el proveedor se presenta para recibir pago, se solicita factura, manifestando que él no está inscrito como contribuyente, más sin embargo existe el compromiso de pago por el suministro realizado, por lo que se ordena a la Tesorera emitir cheques respectivos mediante Acuerdo número seis, Acta número dos, Acuerdo número treinta y cuatro, Acta número cuatro respectivamente".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Alcalde Municipal y el Síndico Municipal, no subsana la deficiencia debido a que no son razones justificantes para cumplir con lo observado y no presentan la evidencia competente. De igual manera La Tesorera Municipal posterior a notificación de borrador de informe, presenta únicamente los acuerdos donde el Concejo le autoriza a que realice el pago.

Hallazgo No. 13

PROYECTO EJECUTADO SIN CUMPLIR REQUISITOS PREVIOS NI CONTAR CON SUPERVISIÓN.

Verificamos que en la ejecución del Proyecto "Construcción de paso Vehicular tipo Bóveda, en calle que conduce al Caserio Las Pavas y Calle al Papaturral, Cantón San Isidro Lempa, Municipio de San Pablo Tacachico, realizado bajo la modalidad de Libre Gestión, por un monto de \$9,492.05, se detectaron las siguientes deficiencias:

- a) No se realizó un Perfil del Proyecto, ya que no se encontró un diseño con las especificaciones técnicas para su realización.
- b) No se realizó publicación de la convocatoria en el Módulo de COMPRASAL.
- c) Según Acta de Recepción, el proyecto cumple con las condiciones y especificaciones técnicas y de calidad especificados en los instrumentos de contratación y previamente definidos en el contrato, sin embargo, el contrato no las contempla.
- d) No se nombró supervisión del proyecto.
- e) El Contrato no está firmado y sellado por un notario.

La Circular DGCG-01/2020 emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, V. Lineamientos. A- Generales, establece: "Para el manejo de los recursos vinculados a la atención de la Pandemia COVID-19 y las TT AMANDA Y CRISTÓBAL, los Gobiernos Locales deberá: 3) Observar todas las normas y

procedimientos, legales y técnicos que sean aplicables, en las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios para atender las emergencias originadas por la Pandemia COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, establece:

"Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (9) Art. 10.- La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley;

f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas; ...

Definición de Libre Gestión Art. 68.- para efectos de esta ley, se entenderá por libre gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el registro del sistema electrónico de compras públicas.

Actos preparatorios Art. 41.- para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir, así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán: a) términos de referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir; b) Especificaciones técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la administración pública solicita.

Requisitos para el contrato de obra Art. 105.- las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) El Diseño; b) La Construcción; y c) La Supervisión. Dichos componentes, deberán ser ejecutados por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase.

Seguimiento de la ejecución Art. 110.- sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos."

El Reglamento de la LACAP, establece:

"Contenido de los contratos Art. 23.- Sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo, lo siguiente: ...Los

contratos podrán formalizarse en escritura pública, en documento privado debidamente reconocido ante notario o documento privado, conforme su naturaleza y según convenga a los intereses de la Institución."

El Código Municipal, establece:

"Art. 30.- Son facultades del Concejo: 14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales;

Art. 31.- Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;

Art. 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: b) Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo, f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes;

Art. 57.- Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El Manual descriptor de cargos y categorías de la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, año 2020, establece:

"Gerente general, código de la unidad 0300. En las Funciones y Actividades Básicas. Dirigir y controlar las funciones y actividades de las unidades bajo su responsabilidad. Vigilar el cumplimiento de las funciones de las diferentes Unidades bajo su cargo y reportar al Concejo Municipal, el no cumplimiento de las mismas para la toma de decisiones. Asumir y responder legal y administrativamente por las acciones realizadas en el desempeño de su cargo.

Jefe de la UACI, Código de la Unidad 0306. Administrar contratos, actualizar expedientes, revisar documentación, verificar desembolsos para proyectos, visitar proyectos. Contratar Proveedores de bienes y servicios. Informar periódicamente al titular de la institución de las contrataciones que se realicen."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no verificó la existencia del perfil del proyecto antes de la elaboración del contrato y el jefe de la UACI no informó al Concejo que para iniciar el proceso debería contar con el perfil del proyecto; el Gerente General no verificó el cumplimiento de las funciones de las unidades bajo su cargo y el Síndico por no velar por el cumplimiento legal de dicho proceso.

La deficiencia provoca debilidad contractual, dificultando la oportunidad de exigir garantías ante irregularidades en la obra realizada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 9 de junio del 2021, suscrita por Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Octavo Regidor Propietario y nota de fecha 9 de junio del 2021, suscrita por el Señor Alcalde Municipal y el Síndico Municipal:

"Tal como está redactada la observación, todas las deficiencias señaladas son parte de la información que debe contener todo expediente de compras de bienes o servicios, u obras o proyectos contratados por la municipalidad, que a la vez y por ley (LACAP) son atribuciones del Jefe UACI, así como las funciones que le señala al mismo, el Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico año 2020 (página 78); asimismo también dicho manual le establece al Gerente General (página 31) la función de vigilar el cumplimiento de las funciones de las diferentes unidades bajo su cargo y reportar al concejo Municipal, el no cumplimiento de las mismas para la toma de decisiones. En ese sentido, si las personas encargadas de la buena administración de esas áreas como elementos auxiliares de la operatividad de los procesos de adquisición de bienes y servicios de la municipalidad, incumplen en sus mandatos, por ende, no informan al Concejo Municipal sobre dichas deficiencias o incumplimientos. Se puede consultar la normativa del Manual Descriptor de Cargos y Categorías, en evidencia adjunta en respuesta a la Condición No. 3 del legajo de 7 condiciones comunicadas al Alcalde y Síndico Municipal.

En nota de fecha 30 de mayo de 2022, los Regidores propietarios del Primero al Octavo, hacen el siguiente comentario: "Estas nunca fueron reportadas por la UACI o Gerencia General al Concejo Municipal para la toma de decisiones oportunas y responder legalmente y administrativamente".

En nota de fecha 30 de mayo de 2022, el Síndico Municipal hace el siguiente comentario:

"En referencia al borrador de informe sobre examen especial... al respecto es oportuno mencionarle que se mantengan los comentarios hechos por la administración contemplados en el borrador de informe... En lo que respecta a los hallazgos que tenemos en común en el presente borrador con los Regidores Propietarios, Alcalde Municipal y Administrador de Contratos estoy totalmente de acuerdo con los comentarios y evidencia hechos anteriormente y con los que se agregan. Con los hallazgos que me vienen a mi persona y no al resto del Concejo, mantengo los comentarios vertidos en el borrador."

En nota de fecha 24 de mayo de 2022, la Gerente General presenta el siguiente comentario:

"Como Exgerente General de la Alcaldía de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, lamento la irresponsabilidad del Concejo Municipal al responsabilizarme

por sus errores y tal como lo dice el DESCRIPTOR DE CARGOS Y CATEGORIAS, referente a mis funciones: Dirigir y controlar las funciones y actividades de las unidades bajo su cargo y reportar al Concejo Municipal, el no cumplimiento de las mismas para la toma de decisiones, etc. En este hallazgo, el Concejo Municipal nunca me comunicó por ningún medio hacia mi persona qué o cuales procesos estaban realizando antes de proceder a la ejecución de los proyectos. Por tanto, no fue posible emitir informes de procesos que estaban llevando a cabo. Más sin embargo en los comentarios anexos encontrarán que durante los seis años en el cargo de Gerente General de dicha institución, cumplí con lo que el Descriptor de Cargos y Categorías me exigía, pero jamás pude emitir informe de lo que no tuve alcance.

Debo agregar que el Jefe UACI...nunca me respetó como su superior, en los seis años en dicha administración no reconoció que estaba bajo mi cargo, siempre externó que el único jefe que tenía era el señor Alcalde Municipal. Acción que el Concejo Municipal no corrigió durante los seis años. Siempre le dieron la razón y yo continué trabajando con normalidad con las unidades que reconocían mi jerarquía.

Adjunto el contrato de Servicios Profesionales como Administrador de Contratos de la Municipalidad de San Pablo Tacachico, para proyectos por licitación y libre gestión concurso público al Sr. [REDACTED], quien durante el año 2020 de la Administración 2018-2021, fue el Administrador de Contratos en dicha institución y las funciones que el Sr. [REDACTED], según Acuerdo Municipal número 82 del capítulo II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP, tendrá las responsabilidades siguientes...como pueden observar que en dicho contrato entre el Sr. Alcalde Municipal, [REDACTED] y el [REDACTED], no mencionan que el jefe UACI por medio del Administrador de Contratos año 2020, informará o emitirá reportes de cualquier tipo de proyectos a la Gerencia General de la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El comentario proporcionado por el Concejo Municipal no subsana la deficiencia debido a que siendo el Concejo Municipal quien aprueba el Perfil de un Proyecto lo que da inicio a ejecución del proyecto el cual no existe y así se realizó dichos proyectos, sin contar con lo esencial que son y el Síndico Municipal debe de velar por que el contrato cumpla todos los aspectos legales

En nota REF-DA2-EEUSOFONDOS-AMST-02-20.12/2021 de fecha 2 de junio del 2021 y publicación de periódico de fecha 26 de mayo de 2022, se le notificó la observación al Jefe de la UACI; sin embargo, no presentó comentarios ni evidencia.

La falta de comentarios del Jefe UACI, estando el Síndico Municipal de acuerdo con los comentarios presentados por los Regidores Propietarios del Primero al Octavo, y los comentarios presentados por la Gerencia General, no dan una respuesta con argumentos que demuestren lo contrario a la observación, razón por lo que ésta se mantiene.

Hallazgo No. 14

DEFICIENCIAS EN CONTRATO DE PROYECTO.

Comprobamos que en el contrato del proyecto "Pavimentación con concreto hidráulico de Calle Principal que conduce a Caserío Campana, Cantón Campana, por daños ocasionados por la tormenta Amanda, Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, no se incluyeron cláusulas que especifiquen:

- a) Identificación del Administrador de Contrato y sus obligaciones.
- b) Fuente de Financiamiento.
- c) Las sanciones a que puede hacerse acreedor el contratista por incumplimiento total o parcial, así como por mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por causas imputables al mismo.

La Circular DGCG-01/2020, emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, establece: "V. Lineamientos. A- Generales. Para el manejo de los recursos vinculados a la atención de la Pandemia COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal, los Gobiernos Locales deberá: "3) Observar todas las normas y procedimientos, legales y técnicos que sean aplicables, en las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios para atender las emergencias originadas por la Pandemia COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal."

El Reglamento de la LACAP, establece:

"Contenido de los contratos Art. 23.- Sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo, lo siguiente:

- c) La relación de los documentos contractuales que formarán parte integral del mismo;
- d) La fuente de financiamiento, la cual bastará como existencia de disponibilidad, no siendo necesario hacer constar el cifrado presupuestario;
- h) La identificación del Administrador del Contrato y sus atribuciones, conforme lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y los instructivos que para tal efecto emita la UNAC;
- i) Las sanciones a que puede hacerse acreedor el contratista por incumplimiento total o parcial, así como por mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por causas imputables al mismo;
- j) Las penalizaciones contractuales por incumplimiento de aspectos técnicos;
- k) Las modificaciones que puedan surgir del contrato, dentro de los límites en la Ley y el presente Reglamento;
- l) Las causales por las cuales las instituciones podrán dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las establecidas en la Ley;
- m) La jurisdicción a que se someten las partes para resolver las discrepancias o conflictos previsibles y en su defecto, el pacto expreso de sometimiento a métodos alternativos de resolución de conflictos, de conformidad a la Ley;
- n) El sometimiento expreso a la Ley y al Reglamento."

El Código Municipal, establece:

"Art. 30.- Son facultades del Concejo: 9. Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente; 14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales;

Art. 31.- Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;

Art. 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: b) Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes;

Art. 57.- Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El Manual descriptor de cargos y categorías de la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, año 2020, establece:

"Gerente General, Código de la Unidad 0300. Funciones y Actividades Básicas. Dirigir y controlar las funciones y actividades de las unidades bajo su responsabilidad. Vigilar el cumplimiento de las funciones de las diferentes Unidades bajo su cargo y reportar al Concejo Municipal, el no cumplimiento de las mismas para la toma de decisiones. Asumir y responder legal y administrativamente por las acciones realizadas en el desempeño de su cargo.

Jefe de la UACI, Código de la Unidad 0306. Administrar contratos, actualizar expedientes, revisar documentación, verificar desembolsos para proyectos, visitar proyectos. Contratar Proveedores de bienes y servicios. Informar periódicamente al titular de la institución de las contrataciones que se realicen."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal quien autorizó la ejecución del proyecto mediante un contrato que no cumple con los requisitos mínimos exigidos por la normativa; el Jefe de la UACI, por no informar por escrito al Concejo las deficiencias del contrato, el Síndico, por no verificar el cumplimiento de la legalidad del mismo y el Gerente General por no verificar el cumplimiento de las funciones del jefe de la UACI.

La deficiencia provoca riesgo de no poder tomar acción legal ante cualquier irregularidad en la ejecución del proyecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 9 de junio del 2021, suscrita por el Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario,

Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Octavo Regidor Propietario y nota de fecha 9 de junio del 2021, suscrita por el Alcalde Municipal y el Síndico Municipal, mencionan:

"En esta observación, todas las deficiencias señaladas son parte de la información que debe contener todo expediente de compras de bienes o servicios, u obras o proyectos contratados por la municipalidad, que a la vez y por ley (LACAP) son atribuciones del Jefe UACI, así como las funciones que le señala al mismo, el Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico año 2020 (página 78); asimismo también dicho manual le establece al Gerente General (página 31) la función de vigilar el cumplimiento de las funciones de las diferentes unidades bajo su cargo y reportar al concejo Municipal, el no cumplimiento de las mismas para la toma de decisiones. En ese sentido, si las personas encargadas de la buena administración de esas áreas como elementos auxiliares de la operatividad de los procesos de adquisición de bienes y servicios de la municipalidad, incumplen en sus mandatos, por ende, no informan al Concejo Municipal sobre dichas deficiencias o incumplimientos. Se puede consultar la normativa del Manual Descriptor de Cargos y Categorías, en evidencia adjunta en respuesta a la Condición No. 3 del legajo de 7 condiciones comunicadas al alcalde y Síndico Municipal.

En nota de fecha 30 de mayo de 2022, suscrita los Regidores Propietario del Primero al Octavo, manifiestan que mantienen los comentarios anteriores presentados a los auditores.

"En esta observación, todas las deficiencias señaladas son parte de la información que debe contener todo expediente de compras de bienes o servicios, u obras o proyectos contratados por la municipalidad, que a la vez y por ley (LACAP) son atribuciones del Jefe UACI, así como las funciones que le señala al mismo, el Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico año 2020 (página 78); asimismo también dicho manual le establece al Gerente General (página 31) la función de vigilar el cumplimiento de las funciones de las diferentes unidades bajo su cargo y reportar al Concejo Municipal, el no cumplimiento de las mismas para la toma de decisiones. En ese sentido, si las personas encargadas de la buena administración de esas áreas como elementos auxiliares de la operatividad de los procesos de adquisición de bienes y servicios de la municipalidad, incumplen en sus mandatos, por ende, no informan al Concejo Municipal sobre dichas deficiencias o incumplimientos. Se puede consultar la normativa del Manual Descriptor de Cargos y Categorías, en evidencia adjunta en respuesta a la Condición No. 3 del legajo de 7 condiciones comunicadas al Alcalde y Síndico Municipal.

En nota de fecha 30 de mayo de 2022, suscrita por el Síndico Municipal, presenta el siguiente comentario:

"En referencia al borrador de informe... Al respecto es oportuno informarle que se mantengan los comentarios hechos por la Administración contemplados en el borrador de informe, el cual se anexa copia en el presente escrito; además de agregar otras explicaciones, comentarios y documentación relativa a los hallazgos...

En lo que respecta a los hallazgos que tenemos en común en el presente borrador con los Regidores Propietarios, el Alcalde Municipal y Administrador de Contratos, estoy totalmente de acuerdo con los comentarios y evidencia hechas anteriormente y con los que se agregan. Con los hallazgos que me vienen a mí persona y no al resto del Concejo, mantengo los comentarios vertidos en el borrador".

En nota de fecha 24 de mayo de 2022, suscrita por la Gerente General, presenta el siguiente comentario:

"Manifiesto que si el Jefe UACI me hubiese compartido esta información del proyecto Pavimentación con concreto hidráulico de calle principal que conduce a caserío Campana, Cantón Campana, le hubiese dado instrucciones específicas para que el proyecto fuera desarrollado siempre bajo normativa legal, pero nunca se acercó a mi persona con temas de proyectos de infraestructura durante este periodo. O si tiene pruebas de dicha comunicación, que las haga llegar a esta servidora o a la honorable Corte de Cuentas de la República (Auditoría Dos)."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal, señalan que lo observado es parte del contenido que debe tener el expediente de compras; sin embargo, la observación está orientada a las deficiencias legales que presenta el contenido del contrato, y es el mismo Concejo el responsable de velar por una Administración con transparencia, eficiencia y eficacia. Por otra parte, la función del Síndico es velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y en este caso el contenido del contrato no se elaboró tomando en cuenta lo que establece el Reglamento de la LACAP en el Art. 23.

Los comentarios presentados por los Regidores Propietarios del Primero al Octavo, demuestran no están en concordancia con la observación por lo que esta se mantiene.

El Síndico Municipal manifiesta estar de acuerdo con los comentarios presentado por los Regidores Propietarios del Primero al Octavo, por lo tanto, es conforme con la deficiencia.

En nota REF-DA2-EEUSOFONDOS-AMST-02-20.12/2021 de fecha 2 de junio del 2021, se le notifico la observación al Jefe de la UACI, quien a la fecha no presento ningún comentario.

El Jefe UACI, no atendió el llamado que se le hizo mediante esquila en el periódico La Prensa Gráfica, de fecha 26 de mayo de 2022 se le notifica al jefe UACI.

La Gerencia General comenta que la UACI, no le compartió información sobre el proyecto, sin embargo, es él el quien tiene la responsabilidad de verificar que todas las acciones administrativas se realicen de acuerdo a los lineamientos dados a cada unidad bajo su responsabilidad.

Siendo los comentarios presentados por los funcionarios relacionados no satisfactorios al cumplimiento de la observación, por lo que ésta se mantiene.

Hallazgo No. 15

DEFICIENCIAS EN PROYECTO DE DRAGADO DE QUEBRADA INVERNAL SAN ISIDRO LEMPA, EMERGENCIA NACIONAL TORMENTA TROPICAL AMANDA.

Verificamos deficiencias en la ejecución del "Proyecto Dragado Invernal San Isidro Lempa, Emergencia Nacional Tormenta Tropical Amanda, según detalle:

- a) No se encontró evidencia de acuerdo del concejo Municipal, donde se adjudicara a la empresa la ejecución y supervisión del proyecto.
- b) La empresa contratada no presentó Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buena Obra.
- c) El Contrato suscrito entre la Municipalidad de San Pablo Tacachico y el Representante Legal de la Empresa, presenta las siguientes deficiencias:
 - No se identificó el Administrador de Contrato y sus obligaciones.
 - No está firmado ni sellado por un Notario.
 - La fuente de financiamiento que establece es el FODES, no especifica que será utilizado el fondo de Emergencia COVID-19 y TT Amanda.
 - En la Cláusula Octava Garantía. Solo especifica la Garantía de Anticipo, dejando fuera del contrato las Garantía de cumplimiento de Contrato y Garantía de Buena Obra.
- d) Falta de contrato por los servicios de Supervisión del proyecto prestados por el [REDACTED]
- e) No se publicaron las contrataciones del ejecutor de obra y supervisión en COMPRASAL.

La Circular DGCG-01/2020, emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, establece: "V. Lineamientos, A- Generales. Para el manejo de los recursos vinculados a la atención de la Pandemia COVID-19 y las TT AMANDA Y CRISTÓBAL, los Gobiernos Locales deberá: "3) Observar todas las normas y procedimientos, legales y técnicos que sean aplicables, en las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios para atender las emergencias originadas por la Pandemia COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. LACAP establece:

"Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Art. 10.- La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- b) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley;

- k) Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de tesorería institucional.

Art. 31.- Garantías exigidas para contratar. Para proceder a las adquisiciones y contrataciones a que se refiere esta ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar:

- a) la garantía de mantenimiento de oferta;
- b) la buena inversión de anticipo;
- c) el cumplimiento de contrato;
- d) la buena obra;
- e) garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes.

Art. 68.- Definición de libre gestión- Para efectos de esta ley, se entenderá por libre gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el en esta ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el registro del sistema electrónico de compras públicas.

Art. 110.- Seguimiento de la ejecución- Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos."

El Reglamento de la LACAP establece:

"Art. 23.- Capítulo I de los contratos- Contenido de los contratos. Literales d), h), i), n); sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo, lo siguiente:

- d) La fuente de financiamiento, la cual bastará como existencia de disponibilidad, no siendo necesario hacer constar el cifrado presupuestario;
- h) La identificación del Administrador del Contrato y sus atribuciones, conforme lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y los instructivos que para tal efecto emita la UNAC;
- i) Las sanciones a que puede hacerse acreedor el contratista por incumplimiento total o parcial, así como por mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por causas imputables al mismo;
- n) El sometimiento expreso a la Ley y al Reglamento;

Los contratos podrán formalizarse en escritura pública, en documento privado debidamente reconocido ante notario o documento privado, conforme su naturaleza y según convenga a los intereses de la Institución.

Art. 33.- Garantías exigidas para contratar y anticipo- De las garantías. Las garantías establecidas en el Art. 31 de la LACAP, serán emitidas a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo correspondiente o a nombre del municipio o la respectiva Institución.

Para que las garantías sean eficaces, deberán sujetarse, además de lo establecido en los instrumentos de contratación, a las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes atinentes.

En el caso de libre gestión, se exigirá garantía de cumplimiento de contrato cuando de manera excepcional, por las características de la obra, bien o servicio requerido, o por ser obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo, no se elabore orden de compra, sino un contrato formal.

Art. 34.- Instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones. Para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la institución contratante deberá exigir las garantías necesarias, debiendo ser estas fianzas o seguros."

El Código Municipal establece lo siguiente:

"Art. 30.- Son facultades del Concejo: 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal; 8. Aprobar los contratos administrativos y de interés local cuya celebración convenga al municipio; 9. Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente; 14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales;

Art. 31.- Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.

Art. 34.- Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.

Art. 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: b) Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo; f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes;

Art. 57.- Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El Manual descriptor de cargos y categorías de la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, año 2020, establece:



"Gerente General, Código de la Unidad 0300. En las Funciones y Actividades Básicas. Dirigir y controlar las funciones y actividades de las unidades bajo su responsabilidad. Vigilar el cumplimiento de las funciones de las diferentes Unidades bajo su cargo y reportar al Concejo Municipal, el no cumplimiento de las mismas para la toma de decisiones. Asumir y responder legal y administrativamente por las acciones realizadas en el desempeño de su cargo.

Jefe de la UACI, Código de la Unidad 0306. Administrar contratos, actualizar expedientes, revisar documentación, verificar desembolsos para proyectos, visitar proyectos. Contratar Proveedores de bienes y servicios. Informar periódicamente al titular de la institución de las contrataciones que se realicen."

La deficiencia fue originada debido a que:

- a) El Concejo Municipal no elaboró el acuerdo de adjudicación del proyecto, por los servicios de supervisión de proyecto y por la falta de contrato y nombramiento de administrador de contrato.
- b) El Jefe de la UACI, no exigió las garantías de cumplimiento de contrato y de buena obra, por no informar por escrito al Concejo la falta del mencionado acuerdo, por no publicar en COMPRASAL c) el Síndico, por no verificar el cumplimiento de la normativa y el Gerente general por no verificar el cumplimiento de las funciones y actividades de las unidades bajo su responsabilidad.

La deficiencia provoca riesgo de que la administración no pueda actuar con competencia legal ante irregularidades en la ejecución del proyecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 9 de junio del 2021, suscrita por el Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Octavo Regidor Propietario y nota de fecha 9 de junio del 2021, suscrita por el Alcalde Municipal y el Síndico Municipal, comentan:

"En esta observación, todas las deficiencias señaladas son parte de la información que debe contener todo expediente de compras de bienes o servicios, u obras o proyectos contratados por la municipalidad, que a la vez y por ley (LACAP) son atribuciones del Jefe UACI, así como las funciones que le señala al mismo, el Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico año 2020 (página 78); asimismo también dicho manual le establece al Gerente General (página 31) la función de vigilar el cumplimiento de las funciones de las diferentes unidades bajo su cargo y reportar al concejo Municipal, el no cumplimiento de las mismas para la toma de decisiones. En ese sentido, si las personas encargadas de la buena administración de esas áreas como elementos auxiliares de la operatividad de los procesos de adquisición de bienes y servicios de la municipalidad, incumplen en sus mandatos, por ende, no informan al Concejo Municipal sobre dichas deficiencias o incumplimientos. Se puede consultar la normativa del Manual Descriptor

de Cargos y Categorías, en evidencia adjunta en respuesta a la Condición No. 3 del legajo de 7 condiciones comunicadas al Alcalde y Síndico Municipal.

En nota de fecha 30 de mayo de 2022, suscrita los Regidores Propietario del Primero al Octavo, manifiestan que mantienen los comentarios anteriores presentados a los auditores.

El Síndico Municipal manifiesta estar de acuerdo con los comentarios presentado por los Regidores Propietarios del Primero al Octavo, mismos que no están orientados al cumplimiento de la observación.

En nota de fecha 24 de mayo de 2022, suscrita por la Gerente General, presenta el siguiente comentario:

"Ante la evidencia de no encontrar el acuerdo en donde el Concejo Municipal de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad tuvo que adjudicar a la empresa [REDACTED]; ya está fuera de mi competencia. Pues el Código Municipal establece en sus Art. 30 y 34, las facultades del Concejo y menciona que los acuerdos municipales son disposiciones específicas que expresan las decisiones de dicho ente colegiado como lo es el Concejo Municipal y que surten efectos de manera inmediata. Aparte de los Art. 30 y 34; hago referencia a las competencias del Concejo Municipal que están establecidas en los Art. 31, 51 y 57."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal señalan que lo observado es parte del contenido que debe tener el expediente de compras, sin embargo, la observación está orientada a las deficiencias legales en proceso de adquisición y en el contenido del contrato suscrito, las cuales dejaron al mismo, sin oportunidad de acciones legales ante cualquier irregularidad que se presentara al dar por recibida la obra.

Al jefe UACI se le comunicó en nota REF-DA2-EEUSOFONDOS-AMST-02-20.12/2021 de fecha 2 de junio del 2021, y mediante esquila en el periódico [REDACTED], de fecha 26 de mayo de 2022 y no dio respuesta.

En consecuencia, la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 16

ADJUDICACIÓN DE EJECUCIÓN Y CARPETA TÉCNICA DE PROYECTO, AUTORIZADOS EN LA MISMA FECHA.

El Concejo Municipal en la misma Acta 23 de fecha 6 de junio del 2020, en los acuerdos 43 y 44; en el Acuerdo 43, aprueba la elaboración de la carpeta técnica y en 44 la adjudicación de la ejecución del "Proyecto tratamiento de talud encalle principal de entrada al Municipio de San Pablo Tacachico, estos procesos no fueron publicado en COMPRASAL.



La Circular DGCG-01/2020, emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, establece:

"V. Lineamientos. A- Generales. Para el manejo de los recursos vinculados a la atención de la Pandemia COVID-19 y las TT AMANDA Y CRISTÓBAL, los Gobiernos Locales deberá: "3) Observar todas las normas y procedimientos, legales y técnicos que sean aplicables, en las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios para atender las emergencias originadas por la Pandemia COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal."

El código municipal, establece:

"Art. 30.- Son facultades del Concejo: "9. Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente; 14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales;

Art. 31.- Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;

Art. 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes;

Art. 57.- Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El Manual descripto de cargos y categorías 2020, de la Municipalidad de San Pablo Tacachico, establece:

"Funciones del Jefe UACI, establece: Subir registros a COMPRASAL.

Gerente General, Código de la Unidad 0300, Funciones y Actividades Básicas. Dirigir y controlar las funciones y actividades de las unidades bajo su responsabilidad. Vigilar el cumplimiento de las funciones de las diferentes Unidades bajo su cargo y reportar al Concejo Municipal, el no cumplimiento de las mismas par la toma de decisiones. Asumir y responder legal y administrativamente por las acciones realizadas en el desempeño de su cargo."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al haber autorizado mediante acuerdos, los procesos de elaboración de la Carpeta Técnica y la Adjudicación de la Ejecución en el mismo día; el Jefe de la UACI, por no haber subido los procesos a COMPRASAL, y el Gerente General por no haber verificado el cumplimiento de funciones de la UACI, que está dentro de las unidades a su cargo.

La falta de procesos para la adjudicación de elaboración de carpeta y de proyectos, hace que los recursos de la Municipalidad se utilicen sin transparencia, austeridad, eficiencia ni eficacia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 9 de junio del 2021, suscrita por: Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Octavo Regidor Propietario y nota de fecha 9 de junio del 2021, suscrita por el Alcalde Municipal y el Síndico Municipal, mencionan:

"Debido a que, en los acuerdos 43 y 44 del acta 23 del 06-06-2020 se autorizó por parte del Concejo Municipal lo siguiente:

Acuerdo # 43 Carpeta Técnica.

Acuerdo # 44 Adjudicación.

Como ambas fechas son las mismas, se infiere que hubo error de dedo cometido por el secretario municipal quien es la persona que redacta los acuerdo y las actas, porque ambas fechas son incompatibles entre sí."

En nota de fecha 30 de mayo de 2022, suscrita los Regidores Propietario del Primero al Octavo, manifiestan: "Se mantienen los comentarios anteriores presentados a los auditores."

En nota de fecha 24 de mayo de 2022, suscrita por la Gerente General, presenta el siguiente comentario:

"Tomando como referencia la fecha en que se reunió el Concejo Municipal, que fue el 06 de junio de 2020, esta servidora pública no estaba laborando (En párrafo aclaratorio menciono las fecha en que estuve ausente por cuarentena COVID-19).

Esto es una muestra más de lo que he venido explicando en los hallazgos anteriores, que no fui tomada en cuenta o por lo menos, me hubieran notificado para poder aportar y/o corregir este tipo de incongruencias cometidas por el Concejo Municipal de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios dan por aceptada la deficiencia y las razones que proporcionan por las que se dio la observación no se aceptan, debido a que no presentan evidencia de lo manifestado en los mismos, por lo que esta se mantiene.

Al Jefe UACI, se le comunicó resultados preliminares el 7 de junio de 2021, y para lectura de borrador mediante esquila en el periódico [REDACTED] de fecha 26 de mayo de 2022, en ambas fechas no atendió el llamado que se le hizo, por lo que la observación se mantiene.

La Gerencia General comenta que en la fecha que se dio el incumplimiento no estaba laborando por razones de enfermedad, sin embargo, la cuarentena por covid-19 está respaldada por una incapacidad de ISSS, o el permiso correspondiente por el Concejo Municipal, pero dichos comentarios no se respaldan con evidencia documental que los confirme, razón por la que no se dan por aceptados y la observación se mantiene.

Hallazgo No. 17

DEFICIENCIAS EN LA FORMULACIÓN DE CONTRATOS

Verificamos que los contratos de formulación de carpeta técnica, ejecución de proyecto y supervisión, del proyecto "Construcción de puente vehicular de un caudal sobre Calle Antigua en Caserío Los Mangos, Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad," presentan las siguientes deficiencias:

- a) Contrato del Formulator de la Carpeta Técnica y el Contrato de Supervisión.
 - No se identificó el Administrador de Contrato y sus obligaciones.
 - No está firmado y sellado por un Notario.
 - No especifica la erogación de los fondos a utilizar.
 - No se especifican los documentos contractuales que forman parte integral del mismo;
 - No especifica las garantía sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratante.
- b) Contrato del Ejecutor del Proyecto,
 - No se identificó el Administrador de Contrato y sus obligaciones.
 - No está firmado y sellado por un Notario.
- c) No se encontró en el expediente la oferta presentada por los ofertantes de la ejecución del Proyecto.
- d) Los procesos de contratación del Formulator de Carpeta Técnica, Ejecutor del Proyecto y Supervisión, no fueron publicados en la plataforma de COMPRASAL.
- e) No se efectuó la retención del cinco por ciento para garantizar cualquier responsabilidad.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece:

"Art. 10.- Jefe de adquisiciones y contrataciones institucional. La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley;

- k) Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de Tesorería Institucional.

Art. 68.- Definición de libre gestión. Para efectos de esta ley, se entenderá por libre gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el en esta ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el registro del sistema electrónico de compras públicas.

Art. 110.- Seguimiento de la ejecución. Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos.

Art. 112.- Retenciones y devolución. En los contratos de obras, las instituciones contratantes deberán de retener al menos el cinco por ciento del monto total del contrato, tanto al contratista como al supervisor, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. La forma de retención se establecerá en las bases de licitación.

El Reglamento de la LACAP, establece:

"Art. 23.- Capítulo I de los contratos- Contenido de los contratos. Sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo, lo siguiente:

- c) La relación de los documentos contractuales que formarán parte integral del mismo;
- d) La fuente de financiamiento, la cual bastará como existencia de disponibilidad, no siendo necesario hacer constar el cifrado presupuestario;
- g) La clase y el monto de las garantías a exigir, conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento;
- h) La identificación del Administrador del Contrato y sus atribuciones, conforme lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y los instructivos que para tal efecto emita la UNAC;

Los contratos podrán formalizarse en escritura pública, en documento privado debidamente reconocido ante notario o documento privado, conforme su naturaleza y según convenga a los intereses de la Institución."

El código municipal, establece:

"Art. 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: b) Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo; f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes;



Art. 57.- Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.

La Circular DGCG-01/2020, emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, establece: "V. Lineamientos. A- Generales. Para el manejo de los recursos vinculados a la atención de la Pandemia COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal, los Gobiernos Locales deberá: 3) Observar todas las normas y procedimientos, legales y técnicos que sean aplicables, en las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios para atender las emergencias originadas por la Pandemia COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal."

El Manual descriptor de cargos y categorías de la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, año 2020, establece:

"Gerente General, Código de la Unidad 0300. En las Funciones y Actividades Básicas. Dirigir y controlar las funciones y actividades de las unidades bajo su responsabilidad. Vigilar el cumplimiento de las funciones de las diferentes Unidades bajo su cargo y reportar al Concejo Municipal, el no cumplimiento de las mismas por la toma de decisiones. Asumir y responder legal y administrativamente por las acciones realizadas en el desempeño de su cargo.

La deficiencia se debe a que el Alcalde Municipal autorizó la ejecución de los contratos para la elaboración de carpeta técnica, y el del supervisor, así como también el de la ejecución del proyecto; sin verificar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el jefe de la UACI, no informó al Alcalde de las deficiencias contenidas en los mismos y el Gerente General no verificó el cumplimiento de las funciones del jefe UACI, así como también el Síndico Municipal, no verificó el cumplimiento de la normativa en la elaboración de los contratos.

El incumplimiento los aspectos legales y técnicos en un contrato suscrito, provoca falta de transparencia en la ejecución del mismo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 9 de junio del 2021, suscrita el Alcalde Municipal y el Síndico Municipal, comentan:

"Estas condiciones son parte de la información que debe contener todo expediente de compras de bienes o servicios, u obras o proyectos contratados por la municipalidad, que a la vez y por ley (LACAP) son atribuciones del Jefe UACI, así como las funciones que le señala al mismo, el Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico año 2020 (página 78); asimismo también dicho manual le establece al Gerente General (página 31) la función de vigilar el cumplimiento de las funciones de las diferentes unidades bajo su

cargo y reportar al concejo Municipal, el no cumplimiento de las mismas para la toma de decisiones. En ese sentido, si las personas encargadas de la buena administración de esas áreas como elementos auxiliares de la operatividad de los procesos de adquisición de bienes y servicios incumplen en sus mandatos, por ende, no informan al Concejo Municipal sobre dichas deficientes o incumplimientos. Se puede consultar la normativa del Manual Descriptor de Cargos y Categorías, en evidencia adjunta en respuesta a la Condición No. 3 del legajo de 7 condiciones comunicadas al Alcalde y Síndico Municipal."

En nota de fecha 30 de mayo de 2022, suscrita por el Alcalde Municipal, presenta el siguiente comentario:

"Al respecto es oportuno informales que se mantengan los comentarios hechos por la Administración contemplados en el borrador de informe, además de agregar otras explicaciones y documentación relativa a los hallazgos.

En lo que respecta a los hallazgos que tenemos en común en el presente borrador con los Regidores Propietarios, Síndico Municipal y Administrador de Contratos estoy totalmente de acuerdo con los comentarios y evidencias hechos anteriormente y con los que se agregan.

Con los hallazgos que me vienen a mi persona y no al resto del Concejo, mantengo los comentarios vertidos en el borrador".

En nota de fecha 24 de mayo de 2022, suscrita por la Gerente General, presenta el siguiente comentario:

"Presento como prueba ante ustedes un memorándum con fecha 17 de agosto del año 2017, en el cual instruyo al Jefe UACI, a darle cumplimiento a los Art. 10 de la LACAP y 12 del RELACAP, posterior le notifiqué por escrito sus funciones apegadas al Descriptor de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad y apegada a la Ley LACAP y al RELACAP, el señor [REDACTED], no desconocía estos procesos. Desconozco por qué no le dio cumplimiento. También desconozco el por qué no intervino el Administrador de Contratos, ya que el alcance de este examen especial comienza el 1 de junio de 2020 y termina el 28 de febrero de 2021, fecha en que el Administrador de Contratos el Sr. ... laboraba en dicha institución. Y reitero que esta servidora pública no fue notificada de ninguno de estos proyectos que conllevan 09 hallazgos en los cuales no tuve ningún acceso a comunicación, ni por parte del Jefe UACI, del Administrador de Contratos y tampoco del Concejo Municipal de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota REF-DA2-EEUSOFONDOS-AMST-02-20.12/2021 de fecha 2 de junio del 2021, y mediante esquila en el periódico [REDACTED] de fecha 26 de mayo de 2022, se le notificó la observación al Jefe de la UACI, quien no presentó ningún comentario.



Los comentarios presentados por el Alcalde Municipal y el Síndico Municipal, no subsanan la deficiencia ya que: en los comentarios responsabilizan al Jefe de la UACI y a la Gerente General, no obstante, es responsabilidad del Alcalde Municipal, velar por una administración transparente y no exigió a la Gerente General y al Jefe de la UACI, informes de los procesos realizados. Así como también le corresponde al Síndico Municipal, revisar que los contratos celebrados entre la municipalidad cumplan con todos los aspectos legales regulados en el Art. 23 del Reglamento de la LACAP.

La deficiencia preliminar le fue comunicada al Jefe de la UACI, el 7 de junio de 2021 y lectura de borrador mediante esquela en el periódico La Prensa Gráfica, de fecha 26 de mayo de 2022 quien no presentó ningún comentario, por lo tanto, la deficiencia no se da por superada.

El Alcalde Municipal, mantiene los comentarios presentados en el borrador de informe. El Síndico municipal manifiesta estar de acuerdo con los comentarios presentado por los Regidores Propietarios del Primero al Octavo, por lo tanto, es conforme con la deficiencia en la administración.

La Gerente General manifiesta que en ninguno de los proyectos fue notificada; sin embargo, dentro de sus funciones está la de verificar el cumplimiento de funciones del personal que está bajo su cargo y el concejo municipal debió notificarle de los proyectos que se ejecutan en la municipalidad y estar pendiente de los procesos que se desarrollan en la municipalidad, razón por la que no verificó el cumplimiento de funciones; por lo que la observación se mantiene.

Hallazgo No. 18

DEFICIENCIAS EN CONTRATO DE PROYECTO.

Verificamos que el contrato relacionado con la formulación de Carpeta técnica del Proyecto "Construcción de Calle con Mezcla Asfáltica en Calle Contiguas a Centro Escolar Cantón Atiocoyo, Casa Comunal e Iglesia, Cantón Atiocoyo, presenta las siguientes deficiencias:

- No se identificó el Administrador de Contrato y sus obligaciones.
- No está firmado y sellado por un Notario.
- No especifica la fuente de financiamiento de los fondos a utilizar.
- No se especifican los documentos contractuales que formarán parte integral del mismo.

La Circular DGCG-01/2020, emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, V. Lineamientos. A- Generales, establece:

"Para el manejo de los recursos vinculados a la atención de la Pandemia COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal, los Gobiernos Locales deberá: "3) Observar todas las normas y procedimientos, legales y técnicos que sean aplicables, en las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios para atender las emergencias originadas por la Pandemia COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal."

El Reglamento de la LACAP, establece:

"Art. 23.- Capítulo I de los contratos -Contenido de los contratos. Sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo, lo siguiente:

- c) La relación de los documentos contractuales que formarán parte integral del mismo;
- d) La fuente de financiamiento, la cual bastará como existencia de disponibilidad, no siendo necesario hacer constar el cifrado presupuestario;
- h) La identificación del Administrador del Contrato y sus atribuciones, conforme lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y los instructivos que para tal efecto emita la UNAC;

Los contratos podrán formalizarse en escritura pública, en documento privado debidamente reconocido ante notario o documento privado, conforme su naturaleza y según convenga a los intereses de la Institución.

El código municipal, establece:

*Art. 30.- Son facultades del Concejo: 9. Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente; 14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales;

Art. 31.- Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;

Art. 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: b) Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo; f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes;

Art. 57.- Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El Manual descriptor de cargos y categorías de la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, año 2020, establece:

*Gerente General, Código de la Unidad 0300. Funciones y Actividades Básicas. Dirigir y controlar las funciones y actividades de las unidades bajo su responsabilidad. Vigilar el cumplimiento de las funciones de las diferentes Unidades bajo su cargo y reportar al Concejo Municipal, el no cumplimiento de las mismas por la toma de decisiones. Asumir y responder legal y administrativamente por las acciones realizadas en el desempeño de su cargo.

Jefe de la UACI, Código de la Unidad 0306. Administrar contratos, actualizar expedientes, revisar documentación, verificar desembolsos para proyectos, visitar proyectos. Contratar Proveedores de bienes y servicios. Informar periódicamente al titular de la institución de las contrataciones que se realicen."



La deficiencia se debe a que el Alcalde Municipal suscribió contratos para la elaboración de carpeta técnica, y el del supervisor, así como también el de la ejecución del proyecto; el jefe de la UACI, no informó al Alcalde de las deficiencias contenidas en los mismos y el Gerente General no verificó el cumplimiento de las funciones del jefe UACI, así como también el Síndico Municipal, no verificó el cumplimiento de la normativa para la elaboración de los contratos.

Como consecuencia los contratos y procesos realizados no cuentan con todos los aspectos legales y técnicos, generando incumplimiento a la normativa y poniendo en riesgo la buena marcha del gobierno, la transparencia, la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones de la municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 9 de junio del 2021, suscrita por Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Octavo Regidor Propietario y nota de fecha 9 de junio del 2021, suscrita por el Alcalde Municipal y el Síndico Municipal, en ambas notas se presentan los mismo:

"Estas condiciones son parte de la información que debe contener todo expediente de compras de bienes o servicios, u obras o proyectos contratados por la municipalidad, que a la vez y por ley (LACAP) son atribuciones del Jefe UACI, así como las funciones que le señala al mismo, el Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico año 2020 (página 78); asimismo también dicho manual le establece al Gerente General (página 31) la función de vigilar el cumplimiento de las funciones de las diferentes unidades bajo su cargo y reportar al concejo Municipal, el no cumplimiento de las mismas para la toma de decisiones. En ese sentido, si las personas encargadas de la buena administración de esas áreas como elementos auxiliares de la operatividad de los procesos de adquisición de bienes y servicios incumplen en sus mandatos, por ende, no informan al Concejo Municipal sobre dichas deficiencias o incumplimientos. Se puede consultar la normativa del Manual Descriptor de Cargos y Categorías, en evidencia adjunta en respuesta a la Condición No. 3 del legajo de 7 condiciones comunicadas al Alcalde y Síndico Municipal."

En nota de fecha 30 de mayo de 2022, suscrita los Regidores Propietario del Primero al Octavo, manifiestan que mantienen los comentarios anteriores presentados a los auditores.

El Síndico municipal manifiesta estar de acuerdo con los comentarios presentado por los Regidores Propietarios del Primero al Octavo.

En nota de fecha 24 de mayo de 2022, suscrita por la Gerente General, presenta el siguiente comentario:

"Teniendo a un profesional que fungía como Administrador de Contratos el Sr... (Que tenía que verificar procesos ya sean por libre gestión, por concurso público), no entiendo el por qué la persona idónea de hacer el trabajo, no lo hizo. No fui notificada ni vía escrita y/o verbal de dicho proyecto, aunque el Concejo Municipal de San Pablo Tacachico me quiera responsabilizar por algo que no me tomaron en cuenta, insisto en que dicha comunicación directa era entre el jefe de la UACI, el Administrador de Contratos y el Concejo Municipal."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el concejo Municipal no subsanan la deficiencia ya que: en los comentarios responsabilizan al Jefe de la UACI y a la Gerente General, pero es responsabilidad de los miembros del concejo velar por una administración transparente y exigir a la Gerente General y al Jefe de la UACI, informes de los procesos realizados. Así como también le corresponde al Síndico Municipal, revisar que los contratos celebrados entre la municipalidad cumplan con todos los aspectos legales regulados en el Art. 23 del Reglamento de la LACAP.

En nota REF-DA2-EEUSOFONDOS-AMST-02-20.12/2021 de fecha 7 de junio del 2021, se le notificó la observación preliminar al jefe de la UACI y mediante esquila en el periódico La Prensa Gráfica, de fecha 26 de mayo de 2022 se le notifica al jefe UACI. Y no presentó ningún comentario, por lo que la observación se mantiene.

El Alcalde Municipal, mantiene los comentarios presentados en el borrador de informe.

El Síndico municipal manifiesta estar de acuerdo con los comentarios presentado por los Regidores Propietarios del Primero al Octavo.

La Gerente General manifiesta que no fue notificada de la situación, sin embargo afirma que la comunicación era directa entre el jefe de la UACI, el Administrador de Contratos y el Concejo Municipal, entonces si tenía el conocimiento de las comunicaciones entre los funcionarios en mención es porque sabía del proceso que se estaba realizando, y tomando en cuenta que entre las funciones de dicha Gerencia está la de estar vigilante del cumplimiento de las funciones que atañe a su cargo, sin embargo no presenta evidencia que demuestre que hizo gestiones a fin de tener información sobre los proyectos que se estaban desarrollando, ante esta situación la observación se mantiene.

Hallazgo No. 19

FIRMA DE ÓRDENES DE COMPRAS Y ACTAS DE RECEPCIÓN POR PERSONAS NO AUTORIZADAS Y DEMÁS DEFICIENCIAS EN PROCESO.

Verificamos que, en algunas órdenes de compra, las actas de recepción y solicitudes de requerimiento para la adquisición de materiales para proyectos ejecutados por un monto de \$25,615.35, están firmadas por personas no autorizadas y ajenas a la

municipalidad, según detalle en Anexo 2. Además, presentan las siguientes deficiencias:

1. No se nombró un Administrador de Contrato. 82 bis literal e)
2. Las compras no fueron publicadas en COMPRASAL.

La Circular DGCG-01/2020, emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, establece: "V. Lineamientos. A- Generales. Para el manejo de los recursos vinculados a la atención de la Pandemia COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal, los Gobiernos Locales deberá: "3) Observar todas las normas y procedimientos, legales y técnicos que sean aplicables, en las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios para atender las emergencias originadas por la Pandemia COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal."

Los Lineamientos de control 01/2020. Lineamientos para la liquidación de fondos FODES, utilizados para atender la emergencia nacional decreto por la pandemia COVID-19, emitidos por la Corte de Cuentas de la República, establecen:

"V.II- Aspectos financieros 2. Deberá presentarse copia del acta de recepción de bienes que deberá contener firma del proveedor y del empleado municipal que fue designado para tal actividad, nombre y firma del empleado Municipal responsable de recibir los bienes; En caso de compras menores en cantidad y precio la recepción se consignará en la factura o recibo; 3. Deberá implementarse un control específico de bienes adquiridos a utilizarse durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19, que refleje su recepción, resguardo, salidas, cantidad, uso y destino, así como nombre de la persona que retire los bienes para su distribución;"

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, establece:

"Art. 10.- Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley;

Art. 82-bis. La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley.

Art. 110.- Seguimiento de la ejecución. Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos."

El Reglamento de la LACAP, establece:

"Art. 31.- Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;

Art. 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes;

Art. 57.- Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.

Art. 77.- Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes o servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora de la recepción;
- b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega;
- c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
- d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere;
- e) Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso;
- f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista;
- g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio;
- h) Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra;
- i) La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiere realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido;
- j) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones; y,
- k) Cualquier otra información pertinente.

El Administrador de Contratos distribuirá copias de las actas de recepción debidamente suscritas al Contratista y a la UACI. Las actas originales se enviarán a la Unidad Financiera Institucional para los trámites de pago.

Art. 6.-1 Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, habilitando para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las

obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas”.

El Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, establece:

“Jefe UACI. Levantar Acta de la Recepción Total o Parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, conjuntamente con la dependencia solicitante cuando el caso lo requiera.”

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no nombró administrador de contrato para los diferentes procesos de compras; el Jefe de la UACI, no publicó los procesos de compra en COMPRASAL y no objetó que los bienes fueron recibidos por personas no autorizadas y ajenas a la Municipalidad y el Gerente General no comprobó el cumplimiento de las funciones de las unidades bajo su cargo; además, el Síndico no verificó la legalidad de los procesos.

La deficiencia provocó que se efectuaran compras por el monto de \$25,615.35, sin que se nombrara un administrador de contrato para los procesos de compra, así como también no hubo competencia ya que no fue publicado en COMPRASAL.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 9 de junio del 2021, suscrita por Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Octavo Regidor Propietario, en Nota de fecha 9 de junio del 2021, suscrita por el Alcalde Municipal y el Síndico Municipal, en ambas notas se presentan los mismo:

“Como concejo municipal esperamos que el personal encargado de las áreas relacionadas con la adquisición de bienes y servicios y de supervisión cumplan con las atribuciones que el cargo les define en el Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico año 2020; Jefe UACI página 78; y Gerente General, en la página 31 le da la atribución de vigilar el cumplimiento de las funciones de las diferentes unidades bajo su cargo y reportar al concejo Municipal, el no cumplimiento de las mismas para la toma de decisiones. En ese sentido, si las personas encargadas de la buena administración de esas áreas como elementos auxiliares de la operatividad de los procesos de adquisición de bienes y servicios incumplen en sus mandatos, por ende, no informan al Concejo Municipal sobre dichas deficiencias o incumplimientos. Se puede consultar la normativa del Manual Descriptor de Cargos y Categorías, en evidencia adjunta en respuesta a la Condición No. 3 del legajo de 7 condiciones comunicadas al Alcalde y Síndico Municipal.”

En nota de fecha 30 de mayo de 2022, suscrita los Regidores Propietario del Primero al Octavo, manifiestan que mantienen los comentarios anteriores presentados a los auditores.

El Síndico Municipal manifiesta estar de acuerdo con los comentarios presentados por los Regidores Propietarios del Primero al Octavo, en relación a que no se está vigilando que los encargados de las áreas encargadas de la adquisición de bienes y servicios y supervisión cumplan con sus funciones, y él como miembro del Concejo, debe de estar atento al cumplimiento mencionado, en tal sentido es que manifiesta estar de acuerdo, por lo que la observación se mantiene.

En nota de fecha 24 de mayo de 2022, suscrita por la Gerente General, presenta el siguiente comentario:

"Si el alcance del examen especial es del 01 de junio de 2020 al 28 de febrero de 2021, tampoco en este punto entiendo el por qué el Administrador de Contrato, no hizo el trabajo que le correspondía. En mi calidad como Gerente General, no notificaron sobre este caso, el Jefe UACI siempre reconoció como su único jefe al Sr. Alcalde Municipal y en el contrato que adjunto a este documento, son claras las funciones del Administrador de Contrato, pero no me mencionan en ninguno de sus párrafos. Y los Artículos 31, 51, 57, 61 y 77 del Reglamento de la LACAP son claros en las competencias y obligaciones.

Los comentarios de la Administración son los que están plasmados en el Manual Descriptor de Cargos y Categorías, la realidad era otra. Y siempre insistiré en que la comunicación era directa entre el Concejo Municipal con el Jefe UACI y con el Administrador de Contratos."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el concejo Municipal no subsanan la deficiencia ya que es responsabilidad de los miembros del Concejo velar por una administración transparente y por la buena marcha de la Municipalidad, así, como de monitorear las actuaciones de sus subalternos, ya que debieron exigir a la Gerente General y al Jefe de la UACI, informes de los procesos realizados. Así como también le corresponde al Síndico Municipal, revisar que los contratos celebrados por la municipalidad cumplan con todos los aspectos legales.

Los comentarios presentados por los Regidores Propietarios del Primero al Octavo, no dan elementos de juicio para superar la observación.

En nota REF-DA2-EEUSOFONDOS-AMST-02-20.10/2021 de fecha 2 de junio del 2021, se le notifico la observación preliminar al jefe de la UACI y mediante esquila en el periódico [REDACTED], de fecha 26 de mayo de 2022.a las que no respondió.



Los comentarios del Síndico Municipal no dan elementos de juicio para dar por superada la observación.

Los comentarios presentados por la Gerencia General, no demuestran las gestiones realizadas para que no se diera la observación, por lo que la observación se mantiene.

Hallazgo No. 20

NO SE HA HECHO EFECTIVA LA GARANTÍA DE BUENA OBRA Y COMPRA INNECESARIA DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN.

Se constató que la Municipalidad invirtió fondos asignados proyectos de la emergencia, que presentan las siguientes deficiencias:

Nombre del Proyecto	Condiciones cuestionables	Monto observado
Construcción de calle con mezcla asfáltica en calle contiguo a Centro Escolar Cantón Aticoyo, Casa Comunal e Iglesia, Cantón Aticoyo.	Se invirtieron \$1,695.00 dólares injustificadamente en la compra de al menos 210 M3 de material Balasto; inversión que no fue señalada como necesaria por el formulador del proyecto, en el contenido de la Carpeta Técnica correspondiente; y tampoco la Supervisión ni el Administrador de Contratos, registraron en sus informes y Bitácoras del proyecto, la recepción y colocación de dicho material, en el lugar donde se ejecutó el proyecto. Adquisición injustificada de 102 bolsas de cemento, cuyo costo de compra fue de \$822.71 dólares.	\$2,517.71 Compra de material que no se utilizó
Construcción de calle con concreto hidráulico, sobre calle antigua en Caserio Los Mangos.	Se ha comprobado presenta condiciones de daño, por rupturas en el pavimento de concreto hidráulico; daño que, por no haber sido oportunamente tratado por el realizador, están acelerando el deterioro de las obras, acortando la vida útil de la calle. Sin embargo, no se han realizado los procedimientos correspondientes, para corregir estos daños, pese a que, el 04 de noviembre 2021, caduca el plazo de garantía establecido para emitir reclamos de Buena Obra al Contratista.	\$4,845.90 Equivalentes a la Garantía de Buena obra
Construcción de muro y tratamiento de talud en calle principal de entrada al Municipio de San Pablo Tacachico.	Se han identificado diversos puntos de asentamiento en el área de suelo confinado en la parte posterior del muro, propiciando el quiebre de la superficie revestida con mortero, infiltración de agua y el inicio de la pérdida en la estabilidad del suelo confinado. Sin embargo, la parte Contratante, no efectuó ante el Realizador, el procedimiento de reclamo en tiempo oportuno, para la debida reparación u efectividad de la Garantía de Buena Obra.	\$22,123.65 Equivalentes a la Garantía de Buena obra
Construcción de Letrinas aboneras, Caserio dos montes, Cantón San Isidro Lempa, Municipio de San Pablo Tacachico.	Se subutilizaron \$2,940.00 dólares de los recursos económicos asignados, al realizar siete Letrinas que se encuentran en desuso y abandono. Además, la no asignación de Supervisión al proyecto propició obras deficientes ya que se constató mala instalación de los accesorios de la tubería de drenaje, propiciando con ello derrames de fluidos y problemas de higiene y salubridad.	\$1,260.00 Monto equivalente a la garantía de Buena obra. Obra ejecutada sin supervisión del proyecto, y no fue utilizada. Está en deterioro.

Nombre del Proyecto	Condiciones cuestionables	Monto observado
Construcción de Centro Integral Municipal de apoyo integral.	➤ Se ha constatado que, previo a la contratación del ejecutor del Proyecto, la Administración, no obtuvo del Ministerio de Salud, la aprobación de los Planos, ni la licencia para su ejecución. Dicha omisión, hace inoperante la edificación construida y, por tanto, cuestionable su construcción por un monto de \$156,929.38 dólares; con el agravante del hecho que, la edificación ha comenzado a dar muestras de deterioro por abandono y falta de mantenimiento. ➤ Se ha comprobado que de haber sido recepcionado el proyecto. Este presenta condiciones de daño por: ○ Agrietamientos en el acabado de repello y afinado de paredes. ○ Problemas de empaque en el sellado de ventanas, esto ha permitido la filtración de agua al edificio. ○ Problemas de goteo en instalación de accesorios hidráulicos en Servicio Sanitario Interno, Lavamanos en Consultorio Costado norponiente. ○ Desprendimiento de manecilla tipo haladera de Puerta Principal y Letras de Rotulación del Centro Integral en Fachada. Daños que, por no haber sido oportunamente tratados por el realizador, están acelerando el deterioro de las obras, acortando la vida útil de la edificación. Sin embargo, final del proyecto, no se han realizado los procedimientos correspondientes, para corregir estos daños.	\$15,692.94 dólares Monto equivalente a la garantía de Buena obra. (10%/\$156,929.38) Obra construida sin la aprobación de los planos y se encuentra en deterioro por abandono y falta de mantenimiento.
Total		\$46,440.20

El Código Municipal, establece:

"Art. 31 Son obligaciones del Concejo:

4. Realizar la Administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;

5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, establece:

"Art. 38.- La responsabilidad del contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común. Este plazo deberá estar incorporado en las bases de licitación.

Ejecución de los contratos:

Art. 82-Bis. - "La Unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los Administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;

- b) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- h) gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados;"

Art. 84.- El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista. El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

Contrato de Obra Pública

Art. 105. "... Los contratos para la construcción de obras que la Administración Pública deba formalizar, sean de diseño, construcción o supervisión, deberán incluir en sus respectivos instrumentos contractuales, además de lo señalado en el artículo anterior lo siguiente:

- a) La autorización ambiental, de salud, municipal o cualquier otra que por su naturaleza la obra necesita antes de iniciar su construcción;"

Art. 118.- La responsabilidad por vicios ocultos de la obra, será imputable según corresponda, al constructor, al supervisor o al consultor, la que prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común.

Si después de practicada la liquidación se comprobare vicios ocultos, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

El plazo a que se refiere el inciso primero deberá consignarse en las bases de licitación y en el contrato."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Título II, Capítulo III. Programación y presupuestación, establece:

"Art. 18.- La Unidad solicitante, previo a la contratación, deberá obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de propiedad intelectual y demás necesarios para la ejecución de los contratos, cuando legalmente sea procedente, salvo que, por su naturaleza, corresponda al contratista tramitarlos o que, en los términos de referencia, especificaciones técnicas o bases de licitación o concurso, se estipulare previamente.

Garantías exigidas para contratar y anticipo.

Art. 39.- En caso de incumplimiento, el responsable de hacer efectivas las garantías contempladas en la Ley será el titular de la Institución. La ejecución de la garantía se efectuará en la forma establecida en la Ley, el presente Reglamento y lo dispuesto en los instrumentos de contratación.

La ejecución de las garantías no excluye el cobro de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento del contratista, ni excluye la aplicación de las cláusulas penales expresamente previstas en el contrato, si así se hubiere acordado. Si quedare algún saldo en descubierto, deberá reclamarse por las vías legales pertinentes.

En el caso que se haga efectiva alguna garantía, el pago deberá ingresar al Fondo General del Estado. En el caso de las Instituciones Autónomas y Municipalidades, el pago ingresará a la Tesorería Institucional.

Una vez cumplido el plazo de las garantías y éstas no hubieren sido ejecutadas por haber cumplido el otorgante de las mismas con las obligaciones garantizadas, los documentos que amparan dichas garantías serán devueltos al contratista.

Las garantías, para que sean eficaces ante la Institución, deberán sujetarse además a las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes atinentes. Una copia de cada garantía presentada deberá anexarse en el expediente para efectos de control.

El Código de Salud en la Sección catorce, edificaciones, establece:

Art. 97.- Para construir total o parcialmente toda clase de edificaciones, públicas o privadas, ya sea en lugares urbanizados o áreas sub-urbanas, el interesado deberá solicitar por escrito al Ministerio o a sus delegados correspondientes en los departamentos, la aprobación del plano del proyecto y la licencia indispensable para ponerla en ejecución.

Art. 98.- Ninguna edificación construida o reconstruida, podrá habitarse, darse en alquiler o destinarse a cualquier otro uso, sino hasta después que el Ministerio o sus delegados declaren que se han cumplido los requisitos que expresan las disposiciones de este Código y de los Reglamentos complementarios.

Art. 100.- Para construir, reconstruir o modificar total o parcialmente cualquier edificio, cuando de algún modo se han de afectar las instalaciones sanitarias, la distribución de plantas o locales o se varíen sus condiciones de iluminación o ventilación, se deberá obtener previamente de la autoridad de Salud respectiva, la aprobación del proyecto correspondiente. El encargado de la construcción, reconstrucción o modificaciones y el propietario, están obligados a dar acceso a la autoridad de salud que otorgó el permiso, cuando las obras se inicien, a la conclusión de las instalaciones sanitarias y antes de finalizarlas, a fin de que puedan ser inspeccionadas debidamente. La autoridad de salud que otorgó el permiso, mandará practicar durante la ejecución de la obra, las visitas de inspección que estime necesarias y podrá ordenar la suspensión de dichas obras, cuando su ejecución no se ajuste al proyecto aprobado y a los preceptos de este Código y sus Reglamentos. Todo predio edificado o sin edificar ubicado en zona urbanizada; cualquiera que sea su destino, deberá estar dotado de agua, drenajes y servicios sanitarios o de sus correspondientes acometidas.

Art. 101.- Los edificios destinados al servicio público, como mercados, supermercados, hoteles, moteles, mesones, casas de huéspedes, dormitorios públicos, escuelas, salones de espectáculos, fábricas; industrias, oficinas públicas o privadas, comercios,

establecimientos de salud y centros de reunión, no podrán abrirse, habitarse ni funcionar o ponerse en explotación, sin el permiso escrito de la autoridad de salud correspondiente. Dicho permiso será concedido después de comprobarse que se han satisfecho los requisitos que determinen este Código y sus Reglamentos.

Art. 102.- Todo edificio o terreno urbano queda sujeto a la inspección o vigilancia de las autoridades de salud, quienes podrán practicar las visitas que juzguen convenientes y ordenar la ejecución de las obras que estime necesarias para poner el predio y todas sus dependencias en condiciones higiénicas según el uso a que se destine.

Cuando un predio edificado se divida por partición, venta, cesión u otro concepto, deberá obtener el permiso de la autoridad de salud correspondiente, quien calificará la división de los espacios descubiertos correspondientes de manera que no se afecten la iluminación y la ventilación natural, el suministro de agua, los drenajes o servidumbres de las respectivas edificaciones o predios repartidos ni de sus anexos.

La cláusula primera del Contrato del Administrador de Contratos señala:

"El contratado", se compromete a prestar servicios profesionales como Administrador de Contratos a favor de esta Municipalidad, quien de acuerdo al Artículo 82 del Capítulo II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP tendrá las responsabilidades siguientes:

... h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca normativas legales aplicables; j) Colaborar en los diferentes aspectos relacionados con la materia y que sean necesarios y sean solicitados por esta administración Municipal. Además de lo dispuesto en el Art82.Bis, letra d) de la Ley LACAP el Administrador de Contratos se apegará al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública RELACAP en lo que se refiere a Todo el Proceso de Adquisición y Contratación Pública desde el Inicio hasta la Recepción Final de cada Proyecto. De esta forma El Administrador de Contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se inició hasta la Recepción Final de cada Proyecto Ejecutado. Así también deberá remitir Copia a la UACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal y el Administrador de Contrato no realizaron controles efectivos en la ejecución de las obras.

La deficiencia provoca la utilización de recursos por la suma de \$46,440.20, en la ejecución de obras de mala calidad, no utilizadas y en abandono.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 31 de mayo de 2022, suscrita por el encargado de proyectos, presenta el siguiente comentario:

"Respuesta a: Construcción de Letrinas aboneras Caserío Dos Montes, Cantón San Isidro Dos Montes, Cantón San Isidro Lempa, Municipio de San Pablo Tacachico.
La no realización de un proceso para la asignación de supervisión de la obra, corresponde a la UACI, y al trabajo en equipo con la Unidad de Promoción Social, en cuanto a la verificación de las necesidades de la comunidad y la capacitación en el uso y mantenimiento de las letrinas.

Respuesta a: Construcción de calle con mezcla asfáltica en calle contigua a centro Escolar Cantón Atiocoyo Casa Comunal e Iglesia Cantón Atiocoyo.

Justificación: La calle frente a la iglesia presentaba un hundimiento hacia la mitad de la misma, por lo que en un tramo de ella hacía muy forzada la subida o la bajada según la dirección en la que circulan los vehículos, este material adicional fue utilizado, para rellenar y extender el perfil de la calle para bajar el porcentaje de pendiente en el tramo mencionado y dado que la obra de nivelación y preparación de la calle fue llevada por administración se hizo ese cambio para una mejor condición de la obra final.- Este gasto se cargó al rubro de imprevistos de la carpeta técnica. Se presentan algunas fotografías que describen lo comentado.

Respuesta a: Construcción de Calle con concreto hidráulico sobre calle antigua en Caserío Los Mangos.

Oportunamente se notificó al realizador por lo que las grietas ya fueron selladas.

Respuesta a: Construcción de muro y tratamiento de talud en calle principal de entrada al municipio de San Pablo Tacachico.

Dado que la Alcaldía todavía mantiene una deuda con la empresa realizadora de esta obra no fue presentada la garantía de buena obra correspondiente, además la obra fue correctamente terminada de acuerdo a los términos de referencia, también el suscrito encargado de proyectos de esta alcaldía no considera que estas pequeñas deficiencias generadas después de la terminación del proyecto incidan en la pérdida de estabilidad de la obra por lo que las reparaciones pasan a ser responsabilidad del área de mantenimiento de esta Alcaldía.

Respuesta a: Construcción de letrinas aboneras Caserío Dos Montes, Cantón San Isidro Lempa, Municipio de San Pablo Tacachico:

La no realización de un proceso para la asignación de supervisión de la obra, corresponde a la UACI y al trabajo en equipo de la Unidad de Promoción Social, en cuanto a la verificación de las necesidades de la comunidad y la capacitación en el uso y mantenimiento de las letrinas.

Respuesta a: Construcción de Centro Municipal de Apoyo Integral:

El área donde se construyó el CEMAI es un terreno de propiedad municipal, el fin como lo dice su nombre es de apoyo o de atención la población en diferentes áreas no



necesariamente en el área médica por lo que no vimos necesario un permiso de salud, como administrador de Contratos en ese momento, y en la revisión de la carpeta y específicamente los planos para la realización de esa construcción los cuales están muy bien detallados, por lo que no vi necesario un permiso institucional para la construcción, al final la Alcaldía es la encargada de autorizar o no los permisos de construcción en el municipio, además la UACI al recibir la carpeta debió observar el punto. La obra está siendo usada actualmente para dar apoyo psicológico a quien lo solicite.

Las observaciones o detalles constructivos apuntados en el documento REF-DADOS-303-13-2022 en relación al estado de la obra en general han sido transmitidos a la Unidad de Mantenimiento de esta Alcaldía para su corrección.*

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Ante lo planteado por el Administrador de Contratos, en referencia al proyecto: "Construcción de calle con mezcla asfáltica en calle contigua a centro Escolar Cantón Atiocoyo Casa Comunal e Iglesia Cantón Atiocoyo", manifiesto:

Que los comentarios e imágenes presentadas por el servidor actuante, no aportan categórica evidencia que los hechos cuestionados por la Auditoría, ya que no presenta justificación documentada, donde la supervisión, (único facultado en las especificaciones técnicas de la Carpeta) como responsable de indicar el tipo de materiales y profundidades del desplante, haya señalado técnica y administrativamente durante la ejecución del proyecto, la necesidad de corregir los niveles de las rasantes de la calle en lugares específicos; ni la memoria de cálculos que refleje las cantidades de material de relleno que presuntamente eran necesarias comprar fuera de lo establecido en la Carpeta Técnica, tampoco presenta evidencia de su aprobación para hacer uso de material balasto como material de relleno y nivelación en la base de un pavimento asfáltico, ni la aprobación de la procedencia del material. Por tanto, la inversión efectuada en la compra de material balasto para este proyecto, no posee sustento.

Respecto a lo comentado del proyecto: "Construcción de Calle con concreto hidráulico sobre calle antigua en Caserio Los Mangos", el servidor actuante, no aporta categórica evidencia que los hechos cuestionados por la Auditoría, ya que únicamente manifiesta haber efectuado ante el Realizador la comunicación de los daños señalados por la Auditoría y que ya se efectuaron acciones correctivas, pero no presenta evidencia de tales acciones; por lo que lo observado en este proyecto se mantiene.

Respecto a lo comentado sobre el proyecto: "Construcción de muro y tratamiento de talud en calle principal de entrada al municipio de San Pablo Tacachico", los comentarios recibidos, confirman:

1. Un efecto más, del incumplimiento de pagos contractuales por parte del Contratante ante el Contratista Realizador del proyecto.
2. Que el Administrador de Contratos, no ejerció de manera oportuna ante las partes Contratantes el reclamo del ejercicio de sus obligaciones.

3. La deficiencia técnica se mantiene aún en el sitio de las obras, prevaleciendo con ello el daño señalado por la Auditoría, incrementándose el riesgo de deterioro acelerado de las obras, que a la vez también ponen en riesgo a quienes transitan por el lugar y la inversión efectuada; por lo que lo observado en este proyecto se mantiene.

Respecto a lo comentado del proyecto: "Construcción de Letrinas aboneras Caserío Dos Montes, Cantón San Isidro Lempa, Municipio de San Pablo Tacachico", efectivamente, entre las funciones del Administrador de contratos, no está, gestionar la asignación de Supervisión a los proyectos de obras, ya que es responsabilidad de la Unidad solicitante del proyecto de obras, incluir la adquisición de dicho servicio en los requerimientos a la UACI, sin embargo, no comunicó al Concejo la falta de supervisión en el proyecto "Construcción de Letrinas aboneras Caserío Dos Montes, Cantón San Isidro Lempa, Municipio de San Pablo Tacachico"; por lo que la observación se mantiene.

Respecto a lo comentado del proyecto: "Construcción de Centro Municipal de Apoyo Integral", es importante aclarar que la responsabilidad de solicitud de permisos pre y pos construcción no recae en las funciones del Administrador de Contratos. Éste ha sido relacionado en las deficiencias señaladas en el citado proyecto de infraestructura, respecto a los hechos de su competencia, los cuales específicamente son:

1. Recepcionó obra no ejecutada en las partidas: Paredes y Acabados; Puertas y ventanas.
2. No gestionó ante el Constructor oportunos reclamos (antes de vencer la garantía de buena obra) para la corrección de problemas de funcionamiento en las obras construidas y pagadas tales como:
 - a. Fisuramiento en el acabado de repello y afinado de paredes.
 - b. Problemas de empaque en el sellado de ventanas, esto ha permitido la filtración de agua al edificio.
 - c. Problemas de goteo en instalación de accesorios hidráulicos en servicio sanitario interno, Lavamanos en Consultorio Costado Nor poniente.
 - d. Desprendimiento de manecilla tipo haladera de Puerta Principal y Letras de Rotulación del Centro Integral en Fachada.

Hallazgo No. 21

CONTRATOS DE FORMULACIÓN, SUPERVISIÓN Y DE CONSTRUCCIÓN NO CUMPLEN CON LA NORMATIVA LEGAL.

Comprobamos que los contratos de Pavimentación con concreto hidráulico de calle principal que conduce a Caserío Campana, Cantón Campana, Municipio de San Pablo Tacachico, Construcción de calle con concreto hidráulico, sobre calle antigua en Caserío Los Mangos, Construcción de puente vehicular de un caudal, sobre calle antigua en Caserío Los Mangos, Municipio de San Pablo Tacachico, no se apegan a los contenidos mínimos ni condiciones legalmente estipuladas para las contrataciones, ya que presentan las siguiente deficiencias:

- a) No identifican al Administrador del Contrato y sus atribuciones.
- b) Omiten las sanciones a que pueden hacerse acreedores los contratistas por incumplimiento total o parcial, así como por mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por causas imputables al mismo.
- c) No establecen las penalizaciones contractuales por incumplimiento de aspectos técnicos;
- d) No estipulan el sometimiento expreso a la Ley y al Reglamento de la LACAP.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Capítulo I. De los contratos, estipula:

"Art. 23.-Sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo, lo siguiente:

- ... c) La relación de los documentos contractuales que formarán parte integral del mismo;
- d) La clase y el monto de las garantías a exigir, conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento;
- h) La identificación del Administrador del Contrato y sus atribuciones, conforme lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y los instructivos que para tal efecto emita la UNAC;
- i) Las sanciones a que puede hacerse acreedor el contratista por incumplimiento total o parcial, así como por mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por causas imputables al mismo;
- j) Las penalizaciones contractuales por incumplimiento de aspectos técnicos;
- n) El sometimiento expreso a la Ley y al Reglamento;"

El Código Municipal, señala:

"Art. 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ...b) Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el concejo; ..."

Art 31.- Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;

5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;

6. Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal por no velar por la transparencia en la contratación de los proveedores, el Síndico Municipal al no verificar que los contratos celebrados con la municipalidad cumplan con los aspectos legales y el Jefe de la UACI, al no comunicar todas las deficiencias a la máxima autoridad.

La deficiencia provocó incumplimiento legal en la elaboración de los contratos, así mismo pone en riesgo la buena marcha de la administración, la transparencia, economía y eficacia de la misma.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 30 de mayo de 2022, suscrita por los Regidores Propietarios del Primero al Octavo, manifiestan que mantienen los comentarios anteriores presentados a los auditores.

Según nota de fecha 9 de junio del 2021, suscrita por Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Octavo Regidor Propietario y nota de fecha 9 de junio del 2021, suscrita por el señor Alcalde Municipal y el Síndico Municipal, ambas notas presentan comentarios similares, así:

"En esta observación, todas las deficiencias señaladas son parte de la información que debe contener todo expediente de compras de bienes o servicios, u obras o proyectos contratados por la municipalidad, que a la vez y por ley (LACAP) son atribuciones del Jefe UACI, así como las funciones que le señala al mismo, el Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico año 2020 (página 78); asimismo también dicho manual le establece al Gerente General (página 31) la función de vigilar el cumplimiento de las funciones de las diferentes unidades bajo su cargo y reportar al concejo Municipal, el no cumplimiento de las mismas para la toma de decisiones. En ese sentido, si las personas encargadas de la buena administración de esas áreas como elementos auxiliares de la operatividad de los procesos de adquisición de bienes y servicios de la municipalidad, incumplen en sus mandatos, por ende, no informan al Concejo Municipal sobre dichas deficiencias o incumplimientos. Se puede consultar la normativa del Manual Descriptor de Cargos y Categorías, en evidencia adjunta en respuesta a la Condición No. 3 del legajo de 7 condiciones comunicadas al Alcalde y Síndico Municipal."

Según nota de fecha 9 de junio del 2021, suscrita por Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Octavo Regidor Propietario y nota de fecha 9 de junio del 2021, suscrita por el Señor Alcalde Municipal y el Síndico Municipal, en ambas notas se presenta lo mismo, mencionan:

"En esta observación, todas las deficiencias señaladas son parte de la información que debe contener todo expediente de compras de bienes o servicios, u obras o proyectos contratados por la municipalidad, que a la vez y por ley (LACAP) son atribuciones del Jefe UACI, así como las funciones que le señala al mismo, el Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico año 2020 (página 78); asimismo también dicho manual le establece al Gerente General (página 31) la función de vigilar el cumplimiento de las funciones de las diferentes unidades bajo su cargo y reportar al concejo Municipal, el no cumplimiento de las mismas para la toma de decisiones. En ese sentido, si las personas encargadas de la buena administración de esas áreas como elementos auxiliares de la operatividad de los procesos de adquisición de bienes y servicios de la municipalidad,



incumplen en sus mandatos, por ende, no informan al Concejo Municipal sobre dichas deficientes o incumplimientos. Se puede consultar la normativa del Manual Descriptor de Cargos y Categorías, en evidencia adjunta en respuesta a la Condición No. 3 del legajo de 7 condiciones comunicadas al Alcalde y Síndico Municipal."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Como resultado del análisis de los comentarios presentados por la Administración, la deficiencia se mantiene, debido a que los miembros del Concejo en la ejecución de proyectos, no dieron cumplimiento a la normativa en lo referente a eficiencia y economía, el Síndico Municipal, no verificó que los contratos se ajustaran a las prescripciones legales establecidas para este tipo de operación, y el Jefe de la UACI, por no comunicar las deficiencias contenidas en los contratos a la máxima autoridad.

Hallazgo No. 22

OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA.

Comprobamos que los Realizadores, Supervisores externos y el Administrador de Contratos relacionados con la ejecución de los siguientes proyectos, incumplieron los compromisos señalados en el objeto de sus respectivos contratos, como se detalla a continuación:

Proyecto: "Construcción de calle con concreto hidráulico, sobre calle antigua en Caserio Los Mangos":

N°	Descripción de actividades	Unidad de medida	Cantidad contratada	Cantidad verificada	Diferencia	Costo unitario S/ IVA	Valor total
7	Cordón de Block 15 cm, adobado con Decoblock	ML	432.4	424.80	-7.60	\$9.98	-\$75.85
9	Corte y sello de juntas	ML	863.99	790.14	-73.85	\$1.45	-\$107.08
Costo obra no ejecutada							-\$182.93
IVA (13%)							\$23.78
Monto total obra no ejecutada							-\$206.71

Proyecto: "Construcción de Centro Municipal de Atención Integral (CEMAI) de San Pablo Tacachico":

N°	Descripción de actividades	Unidad de medida	Cantidad contratada	Cantidad verificada	Diferencia	Costo unitario S/ IVA	Valor total
Paredes y acabados en obra gris							
3.13	Enchapado de azulejo con sisa de porcelana	M²	13.26	7.12	-6.14	\$50.25	-\$308.78
Puertas y ventanas							
7.05	Ventana vidrio 5 mm y marco de aluminio (tipo francesa color a elegir)	M²	3.16	2.16	-1.00	\$167.75	-\$167.75

N°	Descripción de actividades	Unidad de medida	Cantidad contratada	Cantidad verificada	Diferencia	Costo unitario S/ IVA	Valor total
7.06	Ventana vidrio fijo claro 5 mm y marco de aluminio (transparente)	M²	11.40	7.20	-4.20	\$167.75	-\$704.55
Monto obra recepcionada y no ejecutada							-\$1,181.06

Nombre del Proyecto	Monto Obra no ejecutada
"Construcción de calle con concreto hidráulico, sobre calle antigua en Caserío Los Mangos"	\$206.71
"Construcción de Centro Municipal de Atención Integral (CEMAI) de San Pablo Tacachico"	\$1,181.06
Total	\$1,387.77

El Contrato del Realizador del proyecto: "Construcción de calle con concreto hidráulico, sobre calle antigua en Caserío Los Mangos", señala:

"Cláusula primera. Objeto del contrato. El objeto del presente Contrato es la ejecución del proyecto "Construcción de Calle con Concreto Hidráulico, sobre calle Antigua en caserío Los Mangos, Municipio de San Pablo Tacachico Departamento de La Libertad", consistente en el desglose de las siguientes partidas de ejecución: 1) Bodega. 2) Descapotado con Motoniveladora de 304.32 metros cúbicos. 3) Excavación en material semiduro H < 15M 16.96 metros cúbicos. 4) Trazo por unidad de are 1,224.76 metros cuadrados. 5) Relleno y Compactado con material selecto 182.55 metros cúbicos. 6) Empedrado fraguado superficie terminada 64.92 metros cuadrados. 7) Cordón block 15 adobado con Decoblock 432.40 metros lineales. 8) Pavimento de concreto hidráulico 1:2:2, espesor 10 cm. 1,182.96 metros cuadrados. 9) Corte y sello de juntas 863.99 metros lineales. 10) Empedrado fraguado de superficie de concreto 1:2:2, espesor de 0.05 cm. de 41.80. 11) Remate 36.87 metros lineales. 12) Desalojo de material 160.68 metros cúbicos.

Cláusula novena. Incumplimiento. En caso de incumplimiento de algunas de las cláusulas del presente contrato se dará por finalizado y se procederá a estipular cualquier multa y/o mora en el cumplimiento por parte de "El Contratado" conforme a la LACAP; asimismo "El Contratado", expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley y/o del presente contrato."

La cláusula segunda del Contrato del Supervisor del proyecto: "Construcción de calle con concreto hidráulico, sobre calle antigua en Caserío Los Mangos", estipula:

"Objeto del contrato y alcances: Con la presente se conviene contratar los servicios de Supervisión del proyecto denominado. "Construcción de calle con concreto hidráulico, sobre calle antigua en Caserío Los Mangos, Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad.

El Contrato del Proyecto: "Construcción de Centro Municipal de Atención Integral (CEMAI) de San Pablo Tacachico. Departamento de La Libertad", señala:



"I) Objeto del contrato: El contratista brindará los suministros de materiales, mano de obra, herramientas, equipos, transporte y todo aquel insumo que se requiera para ejecutar la obra, de conformidad a la oferta de los alcances requeridos por el contratante y cumpliendo con lo establecido en los TDR, debiendo realizar la planificación, seguimiento y pronta ejecución.

VI) Administración del contrato: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, que la municipalidad designe, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento ocho, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, el Administrador del Contrato podrá realizar reclamos al contratista por fallas o desperfectos omitidos durante el período de la ejecución, y después de finalizados los servicios.

XIII) Penalizaciones por incumplimiento de aspectos técnicos: Las penalidades establecidas de conformidad al artículo veintitrés del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá a imponer las penalizaciones cuando EL CONTRATISTA incurra en el incumplimiento de lo establecido, previamente comprobado, debiendo informar del caso al administrador de contrato quien realizara el trámite local, la municipalidad nombrará una comisión de alto nivel que valore el caso en el plazo de cinco días hábiles para deducir responsabilidad previa audiencia de EL CONTRATISTA, dicha comisión emitirá resolución y establecerá el mecanismo de imposición de la multa."

La cláusula primera del Contrato del Administrador de Contratos, señala:

"El contratado", se compromete a prestar servicios profesionales como Administrador de Contratos a favor de esta Municipalidad, quien de acuerdo al Artículo 82 del Capítulo II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión (por Concurso Público), el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos Tesorería Municipal o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de Inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a

fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca normativas legales aplicables; j) Colaborar en los diferentes aspectos relacionados con la materia y que sean necesarios y sean solicitados por esta administración Municipal. Además de lo dispuesto en el Art. 82 Bis, letra d) de la Ley LACAP, el Administrador de Contratos se apegará al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, RELACAP, en lo que se refiere a todo el Proceso de Adquisición y Contratación Pública desde el Inicio hasta la Recepción Final de cada Proyecto. De esta forma el Administrador de Contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se inició hasta la Recepción Final de cada Proyecto Ejecutado. Así también deberá remitir Copia a la UACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Capítulo II, Ejecución de los contratos, establece:

Art. 82.- El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.

Art. 82 Bis. La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;

b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;

h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; ...

Así mismo, en el Título VI de los contratos, Capítulo I, Contrato de obra pública, establece:

Art. 110. Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos.



Además, en el Capítulo III. Contrato de consultoría, especifica:

Art. 129.- Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor. El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia.

Finalmente, en el Título VII. Infracciones y sanciones, capítulo I, Sanciones a funcionarios o empleados públicos, estipula:

Art. 152. Se considerarán infracciones graves las siguientes:

- ...b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado;

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, en el Capítulo III, contrato de consultoría, señala:

"Art. 91.- En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor;
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos.

La deficiencia se debe a que el Administrador de Contrato no ejerció sus funciones de revisión y comprobación de los volúmenes de obras presentados a cobro.

La deficiencia provoca un detrimento en el patrimonio de la Municipalidad por un monto de \$1,387.77, por obras pagadas y no ejecutadas.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Mediante nota REF-DADOS-303-13-2022 de fecha 16 de mayo de 2022, se le comunicó la deficiencia al Administrador de Contratos, sin embargo, no se obtuvo respuesta.

Por lo que la observación se mantiene.

Hallazgo No. 23

INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.

Verificamos que para la ejecución de los proyectos: Construcción de letrinas aboneradas, Caserío Dos Montes, Cantón San Isidro Lempa, Municipio de San Pablo Tacachico y Construcción de viviendas de interés social para familias en extrema pobreza afectadas por la tormenta tropical Amanda; del mismo municipio, no se realizaron los procesos para la realización del diseño y supervisión de las obras.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Título VI de los Contratos, Capítulo I -Contrato de Obra Pública, establece:

"Art. 105 Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b) la construcción; y c) la supervisión. Dichos componentes, deberán ser ejecutados por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no contrató los servicios de elaboración de carpeta técnica ni de supervisión.

La falta de diseño y supervisión provoca que los recursos utilizados en éstos, no se utilicen con transparencia, eficiencia y eficacia.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se comunicó la deficiencia a los funcionarios relacionados en notas de fecha 16 de mayo de 2022, referencias REF-DADOS-303-2022 a REF-DADOS-303-9-2022, quienes no dieron respuesta, por lo que la deficiencia se mantiene.

5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Por ser un examen especial puntual a la distribución y uso de los fondos asignados a la Municipalidad de San Pablo Tacachico para atender la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, no hay recomendaciones anteriores relativas al objeto de revisión.

6. ANÁLISIS DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA

6.1 Auditoría Interna

La Unidad de Auditoría Interna, no emitió informes relacionados a los fondos provenientes de los Decretos Legislativos No. 650 del 31/05/2020 y 687 del 09/07/2020, por lo que no se efectuó análisis a esos resultados.



6.2 Auditoría Externa

Con relación a los informes de Auditoría Externa la Municipalidad de San Pablo Tacachico, no contrató servicios profesionales para auditar los fondos derivados de los Decretos Legislativos No. 650 del 31/05/2020 y 687 del 09/07/2020.

7. CONCLUSIÓN

Con base a los resultados obtenidos en la ejecución del Examen Especial a la Distribución y uso de los fondos asignados a la Municipalidad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, producto de los Decretos Legislativos 650 del 31/05/2020 y 687 del 09/07/2020, por el período del 1 de junio del 2020 al 28 de febrero del 2021, concluimos que los hechos económicos relacionados con la emergencia por COVID-19 y por alerta roja por las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal, cumplieron con los requisitos exigidos por las leyes, reglamentos y normativa técnica utilizada, a excepción de los hallazgos del 1 al 23.

Los resultados del examen son hechos consumados, por lo que, no se presentan recomendaciones.

8. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente informe se refiere al Examen Especial a la Distribución y Uso de los Fondos Asignados a la Municipalidad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, Producto de los Decretos Legislativos 650 del 31/05/2020 y 687 del 09/07/2020, por el período del 1 de junio del 2020 al 28 de febrero del 2021, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras de los estados financieros correspondientes al período examinado.

San Salvador, 8 de febrero de 2023.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dirección de Auditoría Dos



“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”

ANEXO 1

DEFICIENCIAS EN CONTRATACIONES DE BIENES
(Relativo al Hallazgo No. 11)

No.	Contrato- Nombre	Monto	Fecha		Vivienda		Ubicación	Observación
			Inicio	Recepción	N°	Valor		
1		\$10,250.00	22/6/2020	21/7/2020	2	\$5,125.00	Caserío Conacastillo, Caserío Sifón	En el contrato no se especificó el administrador de contrato y el contrato no fue firmado y sellado por notario. No hay especificaciones técnicas de las viviendas que construirá. No ha presentado garantía de buena obra.
2		\$10,670.00	2/7/2020	25/8/2020	8	\$1,333.75	Lotificación Nueva Tacachico El Chilo	En el contrato no se especificó el administrador de contrato y el contrato no fue firmado y sellado por notario. No hay especificaciones técnicas de las viviendas que construirá. Ubicada en zona verde de la municipalidad, según Cláusula sexta Reporte. Deberá presentar reporte de los avances de la obra.
3		\$3,761.28	24/8/2020	12/8/2020		\$117.54	Lotificación Nueva Tacachico El Chilo	En el contrato no se especificó el administrador de contrato y el contrato no fue firmado y sellado. No hay especificaciones técnicas de la elaboración de las 16 puertas y 16 ventanas. Se le entregó anticipo. (Para las 8 casas del Chilo)
4		\$900.00				\$112.50	Lotificación Nueva Tacachico El Chilo 8 viviendas	En el contrato no se especificó el administrador de contrato y el contrato no fue firmado y sellado. No hay especificaciones técnicas de las medidas del techo. (Para las 8 casas del Chilo) No presenta Garantía de contrato y de buena obra.
5		\$8,200.00	10/7/2020	24/7/2020	2	\$4,100.00	San Juan Mesas	En el contrato no se especificó el administrador de contrato y el contrato no fue firmado y sellado por notario. No hay especificaciones técnicas de la vivienda. No hay garantía de buena obra.
6		\$7,450.00	7/7/2020	24/7/2020	1	\$7,450.00	Caserío Copinula	En el contrato no se especificó el administrador de contrato y el contrato no fue firmado y sellado por notario. No hay especificaciones técnicas de las viviendas.
7		\$3,452.40	10/7/2020	24/7/2020	1	\$3,452.40	Caserío San Jorge	En el contrato no se especificó el administrador de contrato y el contrato no fue firmado y sellado por notario. No hay especificaciones técnicas de las viviendas y no hay garantía de buena obra.
8		\$6,180.00	13/7/2020	11/8/2020	1	\$6,180.00	Colonia San Pedro	En el contrato no se especificó el administrador de contrato y el contrato no fue firmado y sellado por notario. No hay especificaciones técnicas de las viviendas y no hay garantía de buena obra.

No.	Contrato- Nombre	Monto	Fecha		Vivienda		Ubicación	Observación
			Inicio	Recepción	N°	Valor		
9		\$8,800.00	22/7/2020	1/9/2020	1	\$8,800.00	Caserío Copinula	En el contrato no se especificó el administrador de contrato y el contrato no fue firmado y sellado por notario. No hay especificaciones técnicas de las viviendas. Informes de Supervisión de la Obra.
10		\$1,250.00	24/8/2020	7/9/2020	1	\$1,250.00	Caserío San Jorge	En el contrato no se especificó el administrador de contrato y el contrato no fue firmado y sellado por notario. No hay especificaciones técnicas de las viviendas y no hay garantía de buena obra.
11		\$18,400.00	28/9/2020	11/11/2020	4	\$4,600.00	Colonia Las delicias	En el contrato no se especificó el administrador de contrato y el contrato no fue firmado y sellado por notario. No hay especificaciones técnicas de las viviendas. El recibo de pago por \$10,000 no está firmado, en el acta de recepción final especifica que cumple con las condiciones y se menciona en la cláusula décima tercera de una Carpeta Técnica para ver las especificaciones, la cual no existe, en la cláusula décima cuarta especifica que el administrador de contrato entrega el material solicitado.
12		\$1,870.00						Remodelación de techo de 4 viviendas en caserío San Jorge, cantón Obraje Nuevo. En el contrato no se especificó el administrador de contrato y el contrato no fue firmado y sellado por notario. No hay especificaciones técnicas. No hay supervisión. No hay Garantías de contrato y de buena obra.
13		\$1,760.00	27/7/2020	15/8/2020	1	\$1,760.00	Cantón Atiococho	En el contrato no se especificó el administrador de contrato y el contrato no fue firmado y sellado por notario. No hay especificaciones técnicas de las Reparaciones de las viviendas. Informes de Supervisión de la Obra.
14		\$1,340.00	30/7/2020	31/7/2020			Caserío Salamanca, Cantón San Isidro	En el contrato no se especificó el administrador de contrato y el contrato no fue firmado y sellado por notario. Reconstrucción de Puente Vehicular, no hay garantía de contrato, la documentación de respaldo no es suficiente. Y según orden de suministro de Bienes y Servicios se le estaba pagando el 29-07-2020 que no había iniciado la obra. No se especifica en el contrato las garantías.
15		\$12,600.00	18/9/2020	30/10/2020		\$420.00	Cantón San Isidro	En el contrato no se especificó el administrador de contrato y el contrato no fue firmado y sellado por notario. En el objeto de contrato presentan unas especificaciones que no se sabe de dónde se retomaron los deberes, responsabilidades y derechos de ambos.
	TOTALES	\$84,303.68						

ANEXO 2

**FIRMA DE ÓRDENES DE COMPRAS Y ACTAS DE RECEPCIÓN POR
PERSONAS NO AUTORIZADAS Y DEMÁS DEFICIENCIAS EN PROCESO
(Relativo al Hallazgo No. 19)**

Fecha	Cheque	Monto	Nombre	Firma Solicitante Requerimiento	Firma Orden de Suministro	Firma Acta de Recepción
14/8/2020	96-8	\$3,106.50		No hay	[Redacted]	[Redacted] (Ejecutor)
26/8/2020	112-7	\$2,586.00			[Redacted] (Sindico) (Albañil)	No hay
26/8/2020	115-3	\$765.70			[Redacted]	No hay
26/8/2020	113-0	\$2,436.10			[Redacted] (Sindico)	[Redacted] (Albañil)
7/9/2020	124-9	\$2,263.74			[Redacted] (Sindico)	[Redacted] (Ejecutor)
23/9/2020	128-6	\$685.15			[Redacted] (Sindico)	[Redacted] (Sindico)
4/12/2020	157-7	\$4,551.99		No hay	[Redacted] (Miembro de la Comunidad)	[Redacted] (Encargado de la Obra)
9/12/2020	171-8	\$5,969.12		No hay	[Redacted] (Miembro de la Comunidad)	[Redacted] (Encargado de la Obra - Maestro de Obra)
16/12/2020	190-4	\$780.00		No hay	[Redacted] (Miembro de la Comunidad)	No hay
23/12/2020	191-3	\$1,152.05		No hay	[Redacted] (Miembro de la Comunidad)	[Redacted] (Encargado de la Obra - Maestro de Obra)
9/12/2020	173-5	\$1,319.00		No hay	[Redacted] (Miembro de la Sociedad de Desarrollo Comunal La Esperanza)	[Redacted] (Miembro de la Sociedad de Desarrollo Comunal La Esperanza)
TOTAL		\$25,615.35				

"Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública"

